

**Consejo de Seguridad**

Distr. general
17 de noviembre de 2016
Español
Original: inglés

Carta de fecha 17 de noviembre de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales

Tengo el honor de adjuntar las evaluaciones del Presidente (véase el anexo I) y el Fiscal (véase el anexo II) del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, presentadas de conformidad con el párrafo 16 de la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad.

Le agradecería que tuviera a bien distribuir la presente carta y sus anexos a los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Theodor **Merón**

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 3 de mayo de 2017.



Anexo I

[Original: francés e inglés]

Evaluación e informe del Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, Magistrado Theodor Meron, sobre los progresos realizados durante el período comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de noviembre de 2016

1. Este informe es el noveno presentado en cumplimiento de lo dispuesto por la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad, en virtud de la cual el Consejo estableció el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales y en cuyo párrafo 16 solicitó al Presidente y al Fiscal del Mecanismo que presentaran al Consejo informes semestrales sobre la marcha de los trabajos del Mecanismo¹. Cierta información contenida en el presente informe se incluye en cumplimiento de la solicitud formulada por el Consejo en el párrafo 20 de su resolución 2256 (2015).

I. Introducción

2. En su resolución 1966 (2010), el Consejo de Seguridad estableció el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales a fin de que desempeñara varias funciones esenciales del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia tras el cierre de ambos Tribunales, incluido el procesamiento de los prófugos que fueran los más altos dirigentes de quienes se sospechara que les cabía la mayor responsabilidad respecto de los crímenes. Según lo establecido por la resolución 1966 (2010), el Mecanismo funcionará por un período inicial de cuatro años y, posteriormente, por períodos de dos años tras un examen de sus progresos, salvo que el Consejo decida otra cosa.

3. De conformidad con su mandato, y como se indica a continuación, el Mecanismo ha asumido varias de las funciones de ambos Tribunales, en particular con respecto a una serie de actividades judiciales, la ejecución de las penas, el reasentamiento de las personas que han sido absueltas o puestas en libertad, la protección de las víctimas y los testigos, y la gestión de los archivos.

4. El 31 de julio de 2016 concluyó el mandato del equipo de liquidación del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Mecanismo asumió la plena responsabilidad del resto de las tareas de liquidación, de menor importancia. A medida que el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia concluye su labor, y aprovechando la experiencia adquirida de la liquidación del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Mecanismo sigue colaborando estrechamente con los funcionarios superiores y el personal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia para asegurar el traspaso fluido de las funciones y los servicios restantes, de conformidad con el calendario de cierre previsto.

¹ A menos que se indique otra cosa, las cifras que figuran en el presente informe son exactas al 15 de noviembre de 2016.

5. Las actividades del Mecanismo se siguen rigiendo por las disposiciones del Consejo de Seguridad que lo describen como una estructura pequeña, transitoria y eficiente, cuyas funciones y tamaño irán disminuyendo con el tiempo, con un pequeño número de funcionarios acorde a sus limitadas funciones. A tal efecto, el Mecanismo sigue sirviéndose de las mejores prácticas y la experiencia adquirida de ambos Tribunales Internacionales, y de otros tribunales, a fin de buscar activamente nuevas formas de mejorar su funcionamiento, sus procedimientos y sus métodos de trabajo, y con el fin de mantener la flexibilidad en la asignación de personal. De ese modo, el Mecanismo trata de potenciar al máximo la eficacia y eficiencia en sus dos subdivisiones, al tiempo que mantiene niveles relativamente bajos de personal.

6. El Mecanismo tiene en cuenta el carácter temporal de su mandato. En el presente informe se incluyen, dentro de lo posible, proyecciones detalladas sobre la duración de las funciones residuales encomendadas al Mecanismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 2256 (2015) del Consejo de Seguridad. Dichas proyecciones se basan en los datos disponibles y, por tanto, en esta etapa de la labor del Mecanismo, son limitadas y están sujetas a revisión con arreglo a la evolución de las circunstancias.

II. Estructura y organización del Mecanismo

7. Con arreglo a su estatuto (véase la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad, anexo 1), el Mecanismo cuenta con un único conjunto de funcionarios superiores, a saber, el Presidente, el Fiscal y el Secretario, que tienen a su cargo dos subdivisiones, una con sede en Arusha (República Unida de Tanzania) y otra en La Haya (Países Bajos). De conformidad con su mandato, el Mecanismo comenzó sus actividades en la subdivisión de Arusha el 1 de julio de 2012 y asumió funciones heredadas del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. La subdivisión de La Haya comenzó a funcionar el 1 de julio de 2013 y asumió funciones heredadas del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia.

A. Órganos y funcionarios superiores

8. En el artículo 4 del estatuto del Mecanismo se establece que estará constituido por tres órganos: a) las Salas, b) el Fiscal, y c) la Secretaría, que presta servicios administrativos al Mecanismo. El volumen de trabajo de las Salas y la Secretaría se indica a continuación.

9. El Presidente del Mecanismo es el Magistrado Theodor Meron. El Fiscal es el Sr. Serge Brammertz. El Secretario es el Sr. John Hocking.

B. Magistrados

10. En el artículo 8 del estatuto del Mecanismo se establece que contará con una lista de 25 magistrados independientes. Según el artículo 8, párrafo 3, del estatuto, los magistrados “solo se harán presentes en las sedes de las subdivisiones del Mecanismo cuando sea necesario, a solicitud del Presidente, para ejercer las funciones que exijan su presencia. En la medida de lo posible, y según decida el Presidente, las funciones se podrán ejercer a distancia”.

11. Durante el período que abarca el informe, y de conformidad con el artículo 10, párrafo 2, del estatuto, el Secretario General nombró al Magistrado Seymour Panton para que prestara servicios como magistrado del Mecanismo tras la dimisión del Magistrado Patrick Robinson. Posteriormente, de conformidad con el artículo 10, párrafo 3, del estatuto y con el párrafo 2 de la resolución 2269 (2016) del Consejo de Seguridad, el Secretario General nombró a todos los magistrados del Mecanismo para un nuevo mandato de dos años a contar desde el 1 de julio de 2016.

12. Los días 26 y 27 de septiembre de 2016, los magistrados del Mecanismo celebraron su primera sesión plenaria presencial, pues las reuniones plenarias anteriores habían sido a distancia mediante un procedimiento escrito. Durante la sesión plenaria, los tres funcionarios superiores del Mecanismo informaron a los magistrados sobre cuestiones relacionadas con sus ámbitos de responsabilidad y estos deliberaron en mayor detalle sobre cuestiones relacionadas con el funcionamiento interno del Mecanismo y formas de aumentar su eficiencia y mejorar su funcionamiento. Durante el período sobre el que se informa, en aras de la eficacia y la transparencia en la gestión del Mecanismo, el Presidente también mantuvo su tradición de proporcionar periódicamente información actualizada por escrito y en reuniones a los demás magistrados acerca de cuestiones relacionadas con la labor de las Salas y del Mecanismo en su conjunto.

13. El 5 de octubre de 2016, el Presidente informó al Presidente del Consejo de Seguridad de la detención, alrededor del 21 de septiembre de 2016, del Magistrado Aydın Sefa Akay, ciudadano turco, por las fuerzas del orden del Gobierno de Turquía bajo acusaciones relacionadas con su conducta durante los acontecimientos del 15 de julio de 2016 contra el orden constitucional de Turquía (S/2016/841). El Magistrado Akay, en el momento de su detención, desempeñaba sus funciones para el Mecanismo, pues había sido asignado el 25 de julio de 2016 a una Sala de Apelaciones en la revisión de la causa *Fiscalía c. Augustin Ngirabatware*, que aún está pendiente. De conformidad con el artículo 29 del estatuto del Mecanismo, los magistrados de dicha institución gozan de inmunidad diplomática durante los períodos en que ejerzan funciones en el Mecanismo. En consecuencia, la Oficina de Asuntos Jurídicos, en nombre del Secretario General, ha afirmado oficialmente la inmunidad diplomática del Magistrado Akay y solicitado su puesta en libertad inmediata y el cese de todas las actuaciones judiciales contra él. Sin embargo, hasta la fecha el Magistrado Akay sigue detenido. La privación de libertad del Magistrado Akay impide a la Sala de Apelaciones llegar a una decisión sobre la petición de revisión pendiente, cuyo aplazamiento ha afectado sustancialmente el desarrollo del proceso, con las correspondientes repercusiones para los derechos fundamentales del interesado. Esta situación también tiene consecuencias más amplias y graves para la capacidad del Mecanismo de desempeñar sus funciones judiciales básicas de conformidad con el modelo de actuación a distancia aprobado por el Consejo de Seguridad, según el cual, en su mayor parte, los magistrados desempeñan sus funciones desde su Estado de nacionalidad.

C. Subdivisiones

14. El Gobierno de la República Unida de Tanzania sigue cooperando con el Mecanismo en consonancia con el acuerdo relativo a la sede para la subdivisión de Arusha, que entró en vigor el 1 de abril de 2014. El acuerdo entre las Naciones

Unidas y los Países Bajos relativo a la sede para la subdivisión de La Haya del Mecanismo, que entró en vigor el 1 de septiembre de 2016, se aplica asimismo, *mutatis mutandis*, al Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia.

15. En estrecha cooperación con el Gobierno de la República Unida de Tanzania, las obras de construcción de los nuevos locales del Mecanismo en Arusha se completaron durante el período que abarca el informe. El proyecto se ha mantenido dentro del presupuesto. En la construcción, que fue realizada por una empresa local tras un riguroso proceso de licitación, se hizo el máximo uso de materiales y métodos de construcción locales, y se aprovecharon las mejores prácticas y la experiencia adquirida en otros proyectos de infraestructura llevados a cabo por las Naciones Unidas. La Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI) consideró “satisfactoria” la forma en que el Mecanismo gestionó las obras de construcción. Durante el período sobre el que se informa, el Mecanismo, con el apoyo de la administración del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, también prosiguió la organización de los trabajos para la fase posterior a la construcción, en particular el suministro de bienes y servicios esenciales para la buena marcha de las operaciones en los nuevos locales. Se prevé la ocupación plena de los nuevos locales justo después de la inauguración oficial del Mecanismo, prevista para el 25 de noviembre de 2016. El Mecanismo agradece a la República Unida de Tanzania su firme apoyo a la conclusión de este proyecto, junto con sus generosas aportaciones de terrenos para el emplazamiento, la carretera permanente para acceder a él y las conexiones a los servicios públicos, en particular de agua, electricidad e Internet.

16. La suboficina de Arusha en Kigali sigue prestando servicios de protección y apoyo a los testigos, y apoyando las actividades de los inspectores de las causas del Tribunal Penal Internacional para Rwanda que se han remitido a Rwanda de conformidad con el artículo 6 del estatuto del Mecanismo.

17. La subdivisión de La Haya del Mecanismo comparte locales con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, y el Mecanismo, por motivos de eficiencia y eficacia en función de los costos, prefiere claramente permanecer en las instalaciones actuales cuando cierre dicho Tribunal. Están avanzando los debates técnicos y las negociaciones en curso con las autoridades del Estado anfitrión, los propietarios de las instalaciones y los posibles coinquilinos.

D. Administración y dotación de personal

18. Los requisitos básicos para una administración reducida y autónoma del Mecanismo se determinaron en cooperación entre el Mecanismo y los dos Tribunales Internacionales, y se incluyeron en los presupuestos del Mecanismo para los bienios 2014-2015 y 2016-2017 aprobados por la Asamblea General. La contratación de personal administrativo para el Mecanismo, con arreglo a esos requisitos, se ha hecho por fases durante el cierre del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y la reducción del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, e incluye la transferencia gradual de las funciones administrativas al Mecanismo. Se prevé que, para finales de 2017, el Mecanismo sea una entidad plenamente autónoma. Gracias a la transferencia gradual de las funciones administrativas y al uso generalizado de acuerdos de cargos dobles, se ha evitado la duplicación de los recursos y se han maximizado las economías de escala.

19. El Mecanismo facilitó al equipo de liquidación del Tribunal Penal Internacional para Rwanda todo el apoyo administrativo, de seguridad, de tecnología de la información y logístico necesario durante el período de liquidación, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2016. El 1 de agosto de 2016, el Mecanismo asumió la plena responsabilidad sobre las cuestiones administrativas y financieras pendientes en relación con el Tribunal y seguirá dedicándose especialmente a ellas hasta que se resuelvan.

20. Las secciones de Recursos Humanos, Presupuesto y Finanzas, Adquisiciones, Tecnología de la Información, Seguridad y Servicios Generales del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia han seguido desempeñando sus funciones para el propio Tribunal y para las dos subdivisiones del Mecanismo. Lo hicieron de conformidad con el plan para el traspaso de las funciones administrativas al Mecanismo y con el apoyo de una cantidad limitada de personal administrativo del Mecanismo, correspondiente a su tamaño.

21. El Mecanismo tiene una tasa de vacantes de solo el 4% para los puestos con contratos continuos. Al 10 de octubre de 2016, se habían cubierto 169 de los 176 puestos con contratos continuos aprobados para el bienio a fin de desempeñar las funciones permanentes del Mecanismo. Otros 160 funcionarios prestan servicios como personal temporario general para satisfacer necesidades especiales, que incluyen labores jurídicas, actuaciones judiciales y cuestiones relativas a la transición. Los contratos para esas plazas son de corta duración y el número puede fluctuar en función del volumen de trabajo. Desde el inicio de la labor del Mecanismo, la contratación se ha realizado respetado todas las normas aplicables y no se ha presentado ninguna reclamación ante los órganos de justicia administrativa.

22. Las plazas con contrato continuo y de personal temporario general del Mecanismo están cubiertas por nacionales de 65 Estados: Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Camerún, Canadá, China, Chipre, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Guinea, Indonesia, Irlanda, Italia, Jamaica, Kenya, Letonia, Líbano, Liberia, Malasia, Malí, Nepal, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Serbia, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Turquía, Ucrania, Uganda y Zimbabwe.

23. El 61% del personal del Cuadro Orgánico del Mecanismo son mujeres, lo que supera el objetivo de paridad de género establecido por el Secretario General. Además, el Mecanismo ha nombrado coordinadores para las cuestiones de género; la explotación y los abusos sexuales; las cuestiones relativas a lesbianas, gais, bisexuales y trans; y las cuestiones de diversidad e inclusión.

24. En el apéndice 1 del presente anexo figuran más detalles sobre la dotación de personal del Mecanismo, por división.

25. De la consignación bienal total del Mecanismo correspondiente a 2016-2017, de unos 127 millones de dólares, en torno a 44,5 millones de dólares estaban comprometidos al 8 de noviembre de 2016, lo que constituye una tasa de ejecución

del 35,1%. En el apéndice 2 del presente anexo figuran más detalles y un desglose de los gastos del Mecanismo, presentados por fondos comprometidos al 8 de noviembre de 2016. Cabe señalar que el Mecanismo ha seguido dependiendo en gran medida de los acuerdos de cargos dobles durante el período sobre el que se informa. Los niveles presupuestarios aprobados tienen en cuenta el apoyo prestado por los funcionarios correspondiente a puestos del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia de conformidad con esos acuerdos de cargos dobles.

E. Marco jurídico y regulatorio

26. Tras establecer una estructura para regir sus actividades, el Mecanismo sigue elaborando reglas, procedimientos y políticas que armonizan las mejores prácticas de ambos Tribunales Internacionales y se basan en ellas, así como sus propias prácticas, a fin de cumplir su mandato de manera ágil y eficiente.

27. Durante el período que se examina, los magistrados del Mecanismo aprobaron enmiendas a las Reglas de Procedimiento y Prueba en aras de mejorar la claridad de las Reglas y, en un caso, su inclusividad y flexibilidad. El Mecanismo también enmendó dos directrices sobre la práctica: la Directriz sobre la Práctica relativa a las Presentaciones ante el Mecanismo de los Tribunales Penales Internacionales y la Directriz sobre la Práctica relativa al Procedimiento para la Propuesta, el Examen y la Publicación de las Enmiendas a las Reglas de Procedimiento y Prueba del Mecanismo.

28. Además, el Secretario del Mecanismo emitió una serie de nuevas políticas y orientaciones, entre ellas: a) la política de acceso a los archivos del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales; b) las directrices internas de la Secretaría relativas a la elaboración de directrices sobre la práctica, políticas e instrumentos normativos del Mecanismo; c) la política para la remuneración de las personas que asistan a los acusados indigentes que se representen a sí mismos ante el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales; d) la política para la remuneración de las personas que representen a sospechosos y acusados indigentes en actuaciones por desacato y falso testimonio ante el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales; y e) las directrices sobre la presentación de facturas y actividades remunerables por hora para quienes asistan a acusados que se representen a sí mismos.

29. El Mecanismo también ha seguido desarrollando y perfeccionando los procedimientos y las políticas que rigen sus actividades administrativas.

III. Actividades judiciales

30. Durante el período sobre el que se informa, el Mecanismo se ocupó de una serie de asuntos complejos. El Presidente y los magistrados siguieron realizando una amplia variedad de actividades judiciales que dieron lugar a la emisión de 214 decisiones u órdenes. De conformidad con el artículo 8, párrafo 3, del estatuto del Mecanismo, la actividad judicial se llevó a cabo principalmente a distancia. El Presidente asignó los asuntos a los magistrados sobre la base de la distribución equitativa del volumen de trabajo. Todos los magistrados de la lista reciben

conjuntamente el apoyo de un pequeño equipo de letrados compuesto por 17 funcionarios distribuidos entre las dos subdivisiones del Mecanismo.

31. De las 214 decisiones y órdenes, 85 (aproximadamente el 40%) se referían a solicitudes de acceso a material confidencial o de modificación de medidas de protección. Estas solicitudes fueron realizadas principalmente por las autoridades fiscales de los tribunales nacionales, pero también hubo solicitudes de acusados o apelantes en causas pendientes en relación con su defensa o apelación, y de condenados que solicitaban información relativa a posibles peticiones de revisión. Todas esas solicitudes fueron resueltas principalmente por magistrados únicos a distancia o por el magistrado presidente en una causa pendiente y normalmente incluyeron la emisión de una o más órdenes preliminares antes de la publicación de la decisión final. Aunque es imposible prever cuándo y con qué frecuencia se presentarán solicitudes relacionadas con medidas de protección, como se reconoce en el informe del Secretario General previo a la creación del Mecanismo (S/2009/258, párr. 102), probablemente las solicitudes de acceso a material confidencial o de modificación de medidas de protección se seguirán presentando mientras las autoridades nacionales sigan investigando y enjuiciando causas en los tribunales internos. Además, los acusados o apelantes seguirán presentando esas solicitudes mientras sus causas estén pendientes de resolución, como se indica a continuación, y es probable que los condenados lo hagan hasta que terminen de cumplir su pena.

32. También hubo actuaciones judiciales realizadas a distancia por magistrados únicos en relación con otros tipos de peticiones, como solicitudes de indemnización, de divulgación de documentación exculpatoria o de investigación de acusaciones de falso testimonio o desacato. Por ejemplo, el 13 de junio de 2016, un magistrado único ordenó al Secretario que nombrara a un *amicus curiae* para investigar acusaciones de falso testimonio en relación con las pruebas presentadas en la causa *Ntakirutimana*. El 10 de octubre de 2016, el Secretario nombró un *amicus curiae* y la investigación sigue su curso. En relación con una investigación de posible desacato en la causa *Akayesu*, un magistrado único dio por concluidas las actuaciones el 17 de octubre de 2016 tras un largo litigio con diversas órdenes y decisiones preliminares. Dado que el Mecanismo tiene la obligación permanente de salvaguardar la administración de justicia, su deber de investigar y enjuiciar las acusaciones de falso testimonio o desacato, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 4, del estatuto, continuará hasta que terminen sus actividades. Durante el período sobre el que se informa, un magistrado único también culminó una investigación sobre las circunstancias de la muerte de Zdravko Tolimir mientras se encontraba bajo custodia en la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas en La Haya, y presentó su informe al Presidente el 7 de septiembre de 2016. El Presidente informó al respecto al Consejo de Seguridad.

33. Además de lo indicado, los magistrados del Mecanismo prosiguieron su labor en los juicios, las apelaciones y las peticiones de revisión en relación con los delitos básicos enumerados en el estatuto que se enuncian a continuación.

34. El 9 de diciembre de 2015, la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia emitió un fallo en la causa de Jovica Stanišić y Franko Simatović, por el que se anularon sus absoluciones y se ordenó la reapertura del proceso respecto de todos los cargos. Una Sala de Primera Instancia de la

subdivisión del Mecanismo en La Haya está examinando la causa. El 18 de diciembre de 2015, el Sr. Stanišić y el Sr. Simatović se declararon inocentes en su primera comparecencia. El Magistrado Presidente de la Sala de Primera Instancia supervisó activamente la instrucción sumarial y la preparación del juicio respecto de esta causa desde su puesto del Mecanismo en La Haya, sin costo adicional para la Organización, hasta la finalización de su mandato como magistrado permanente del Tribunal Internacional en julio de 2016. Actualmente supervisa la instrucción sumarial a distancia, a menos que se requiera su presencia en la sede del Mecanismo para celebrar vistas o asistir en cuestiones de preparación del juicio. Desde el inicio de la causa, los otros dos magistrados que integran la Sala han desempeñado sus funciones principalmente a distancia en relación con esta causa.

35. Se celebraron audiencias de preparación del juicio el 19 de febrero de 2016, el 23 de mayo de 2016 y el 28 de septiembre de 2016. Esta última se celebró ante el pleno de la Sala de Primera Instancia, aprovechando de manera eficaz en función de los costos la presencia de los otros dos magistrados asignados a la Sala en La Haya, justo después de la primera sesión plenaria presencial de los magistrados. Se prevé celebrar más audiencias en diciembre de 2016. Las audiencias facilitarán la determinación del alcance del juicio, la forma en que se presentarán las pruebas y las modalidades para la celebración del juicio, que son factores clave para estimar adecuadamente la duración de los procesos. La Fiscalía presentó su escrito preliminar el 5 de septiembre de 2016 y se prevé que las consultas preliminares ante el pleno de los magistrados se celebren durante el primer trimestre de 2017. En esta etapa, este nuevo juicio (sin precedentes en el Mecanismo ni en los Tribunales especiales) está avanzando según las previsiones y será posible presentar en el próximo informe las proyecciones preliminares en cuanto a la duración total del proceso, una vez que se hayan aclarado las modalidades y el alcance del juicio en las próximas audiencias.

36. El 22 de julio de 2016, Radovan Karadžić y la Fiscalía presentaron notificaciones de apelación contra el fallo dictado el 24 de marzo de 2016 por una Sala de Primera Instancia del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia en la causa *Karadžić*. La Sala de Primera Instancia declaró al Sr. Karadžić culpable de genocidio, crímenes de lesa humanidad y violaciones de las leyes y usos de la guerra, y lo condenó a 40 años de prisión. En las notificaciones de apelación, el Sr. Karadžić y la Fiscalía presentaron en total 54 motivos de apelación. Dadas la inusitada amplitud y complejidad de la causa, la gran cantidad de pruebas del expediente, la longitud del fallo (el más largo emitido por el Tribunal Internacional o por ningún otro tribunal penal internacional) y la complejidad de las cuestiones planteadas en apelación, las partes solicitaron conjuntamente a la Sala de Apelaciones que prorrogara el plazo para presentar sus escritos de apelación y de respuesta. La Sala de Apelaciones accedió parcialmente a la solicitud conjunta de las partes y les ordenó que presentaran los escritos de apelación el 5 de diciembre de 2016 a más tardar y los escritos de respuesta en un plazo de 85 días a contar desde esa fecha. En espera de la recepción de los escritos de apelación y de respuesta, se mantiene el plazo de tres años previsto para el cierre de la causa, como se indicó en el informe de examen del Mecanismo de 20 de noviembre de 2015 (S/2015/896). En la etapa actual del proceso, todos los magistrados de la Sala en esta causa realizan su labor a distancia, con la excepción del Presidente, que la preside.

37. El 31 de marzo de 2016, una Sala de Primera Instancia del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia dictó su fallo en la causa de Vojislav Šešelj, por el que lo declaró inocente de todos los cargos. La Fiscalía presentó su notificación de apelación el 2 de mayo de 2016 y su escrito de apelación el 29 de agosto de 2016, alegando que la Sala de Primera Instancia había cometido un error de derecho al no dictar una sentencia razonada y que había cometido un error de hecho al absolver al Sr. Šešelj. La Fiscalía ha solicitado que la Sala de Apelaciones revise el fallo y declare culpable al Sr. Šešelj o que, de manera alternativa, revoque el fallo de absolución y ordene la reapertura del proceso. El 8 de julio de 2016, el Presidente, en calidad de magistrado encargado de las diligencias previas a la apelación, autorizó al Sr. Šešelj a que, dadas las circunstancias de este asunto, presentara su escrito de respuesta, si lo deseaba, en el plazo de 80 días tras la recepción de la traducción al bosnio, croata y serbio de la sentencia completa, con todos los dictámenes judiciales anexos, y del escrito de apelación de la Fiscalía. La traducción de la sentencia, junto con los dictámenes judiciales conexos, y del escrito de apelación de la Fiscalía se entregó al Sr. Šešelj el 28 de septiembre de 2016. El escrito de respuesta deberá presentarse el 19 de diciembre de 2016, a más tardar. En espera de la recepción del escrito de apelación, tampoco se ha modificado el plazo de tres años previsto para la conclusión de la causa, indicado anteriormente en el informe de examen del Mecanismo de 20 de noviembre de 2015. En la etapa actual del proceso, todos los magistrados de la Sala en esta causa realizan su labor a distancia, con la excepción del Presidente, que la preside.

38. El 8 de julio de 2016, Augustin Ngirabatware presentó una petición de revisión del fallo dictado en su causa. La presentación de escritos de las partes ha concluido y se está a la espera del examen de la petición por la Sala, una vez que se resuelva la situación del Magistrado Akay, miembro de la Sala, como se ha indicado antes en el presente documento. Si se resuelve esa situación, de autorizarse la revisión, se programará una vista cuanto antes para analizar el fondo de la petición. Mientras el Magistrado Akay siga detenido, no se podrá llegar a una decisión sobre la autorización de la revisión ni hacer previsiones sobre la conclusión de este asunto.

39. El 4 de octubre de 2016, la Sala de Apelaciones, cuyos magistrados trabajaban a distancia salvo el presidente, Magistrado Burton Hall, que ocupó un cargo doble en el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia durante la mayor parte de la causa, desestimó por unanimidad el recurso de apelación de Jean Uwinkindi contra la decisión de una Sala de Primera Instancia del Mecanismo que había desestimado su solicitud de revocación de la remisión de su causa a Rwanda. Anteriormente, la Sala de Apelaciones había desestimado seis solicitudes de admisión de pruebas adicionales presentadas por el Sr. Uwinkindi en relación con su recurso de apelación.

40. Durante el período sobre el que se informa, el Presidente del Mecanismo ha emitido seis decisiones en respuesta a peticiones de puesta en libertad anticipada y varias decisiones y órdenes más, de conformidad con sus atribuciones en materia de ejecución de las penas. Actualmente está examinando otra serie de asuntos confidenciales relativos a la ejecución de las penas. Al adoptar decisiones sobre ciertas cuestiones de ejecución, el Presidente consulta a distancia a los magistrados de la Sala que impuso la pena que son magistrados del Mecanismo.

41. Durante el período sobre el que se informa, el Presidente emitió también una serie de órdenes y decisiones adicionales, entre ellas dos decisiones relativas a solicitudes de asistencia letrada. Además, el Presidente dictó 43 órdenes de asignación: 35 asuntos fueron asignados a magistrados únicos y 8 a la Sala de Apelaciones.

42. Las proyecciones sobre la duración de diversas funciones judiciales no han cambiado respecto a las que figuran en el informe de examen del Mecanismo de 20 de noviembre de 2015, con la excepción de las correspondientes a un posible recurso de apelación en la causa *Hadžić*, que concluyó ante el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia el 22 de julio de 2016, tras la muerte del acusado, Goran Hadžić. Estas proyecciones son estimativas y se basan en factores como las experiencias anteriores del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, el alcance de la causa en cuestión, la actividad del Mecanismo a la fecha de la proyección y la eficiencia de los métodos de trabajo de las Salas del Mecanismo. Las proyecciones suponen que, en el transcurso de las actividades, no se producirán acontecimientos extraordinarios que repercutan en su materialización. Todas las proyecciones siguen sujetas a actualización periódica si se recibe información nueva. A este respecto, el Mecanismo recuerda que en el informe de evaluación de la OSSI de 12 de mayo de 2016 se indicó, con respecto a las causas del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, que los posibles cambios debidos a las exigencias de la justa resolución de una causa no debían interpretarse necesariamente como demoras en el desarrollo de la causa, y que las predicciones respecto a la conclusión solo podrían realizarse con exactitud al término del juicio o al término de la presentación de escritos de apelación. Con respecto a las proyecciones de actividades judiciales distintas de los juicios y las apelaciones de fallos, el Mecanismo recuerda las observaciones formuladas en el informe del Secretario General antes mencionado de que “no es posible prever cuándo ni con qué frecuencia se presentarán solicitudes relacionadas con causas por desacato, medidas cautelares, revisión de sentencias, remisión de causas e indulto y conmutación de la pena”, pero que “hay mayores probabilidades de que esas cuestiones se planteen dentro de los 10 o 15 años posteriores a la clausura de los Tribunales [...] y que el volumen del trabajo que supondrán [...] disminuirá inevitablemente con el tiempo” (S/2009/258, párr. 102).

43. El Mecanismo sigue decidido a aprovechar las mejores prácticas de los dos Tribunales Internacionales y garantizar la conclusión rápida de todos los asuntos. Con ese fin, durante el período sobre el que se informa, se hizo lo posible para desplegar diversos recursos de tecnología de la información con objeto de facilitar el trabajo de los magistrados a distancia.

IV. Apoyo de la Secretaría a las actividades judiciales

44. Durante el período sobre el que se informa, la Secretaría siguió prestando apoyo a las actividades judiciales del Mecanismo en las dos subdivisiones.

45. Además, la Secretaría tramitó y distribuyó más de 1.097 escritos, entre ellos 79 escritos de la Secretaría relacionados con los juicios, con un total que supera las 10.982 páginas. También facilitó y prestó servicios durante la fase de instrucción de la reapertura del proceso en la causa *Stanišić y Simatović*.

46. Los Servicios de Apoyo Lingüístico de la Secretaría tradujeron 6.291 páginas de documentación, aportaron 16 días de intérprete de conferencias y produjeron 475 páginas de transcripciones en inglés y francés. Además, la Dependencia de Kinyarwanda de los Servicios de Apoyo Lingüístico facilitó traducciones de los informes de supervisión con respecto a las causas remitidas a Rwanda, entre otros. La Secretaría también administró el sistema de asistencia letrada del Mecanismo, supervisando un promedio de 36 equipos de defensa con un total aproximado de 100 miembros.

V. Víctimas y testigos

47. De conformidad con el artículo 20 del estatuto del Mecanismo y con el artículo 5 de los arreglos de transición (véase la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad, anexo 2), el Mecanismo se encarga de brindar apoyo y protección a los miles de testigos protegidos que han prestado testimonio en las causas concluidas por ambos Tribunales, así como a los testigos que puedan comparecer ante el Mecanismo.

48. La Dependencia de Ayuda y Protección a los Testigos sigue funcionando a plena capacidad en ambas subdivisiones del Mecanismo. De conformidad con las órdenes de protección judiciales y en estrecha colaboración con las autoridades nacionales y otras entidades de las Naciones Unidas, la Dependencia vela por la seguridad de los testigos mediante la evaluación de las amenazas y la coordinación de las respuestas a las necesidades en materia de seguridad. La Dependencia también garantiza que la información de los testigos protegidos siga siendo confidencial; sigue poniéndose en contacto con los testigos al recibir órdenes que precisan de su consentimiento para la anulación, modificación o ampliación de las medidas de protección de testigos; y facilita el contacto entre las partes y los testigos reubicados o los testigos de la otra parte en caso necesario.

49. En el marco de la prestación de servicios de apoyo a los testigos de la subdivisión de Arusha, los testigos residentes en Rwanda siguen recibiendo asistencia médica y psicosocial. Estos servicios se prestan en particular a los testigos que han sufrido traumas psicológicos o que viven con el VIH/SIDA, muchos de los cuales contrajeron el virus como consecuencia de los crímenes de los que fueron víctimas durante el genocidio.

50. La subdivisión de La Haya apoyó el estudio experimental, realizado por la Sección de Víctimas y Testigos del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, que contó con el apoyo de la Universidad del Norte de Texas y fue financiado en parte con contribuciones voluntarias, sobre el efecto a largo plazo que tiene en los testigos prestar declaración ante el Tribunal Internacional. El informe final del estudio experimental se publicó en junio de 2016. La subdivisión de Arusha está colaborando con la Universidad del Norte de Texas en un estudio similar en relación con los testigos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

51. Los equipos encargados de la protección de los testigos en ambas subdivisiones siguen intercambiando información sobre las mejores prácticas y utilizan una plataforma de tecnología de la información común para sus respectivas

bases de datos de testigos. La plataforma, a la que se puede acceder desde noviembre de 2015, maximiza la eficiencia operacional entre las dos subdivisiones.

52. La Dependencia de Ayuda y Protección a los Testigos también atendió 19 órdenes judiciales relativas a testigos protegidos en relación con peticiones sobre las medidas de protección.

53. Se prevé que, en los próximos bienios, la protección de las víctimas y los testigos siga siendo necesaria, habida cuenta del número elevado de órdenes de protección judicial que deberán seguir ejecutándose, a menos que sean revocadas o se renuncie a ellas. Es difícil determinar durante cuánto tiempo debería prolongarse la función de protección de víctimas y testigos. Tal vez sea necesario prestar apoyo, al menos, hasta que fallezca el último testigo o, en su caso, hasta el cese de las medidas de protección aplicadas a los familiares directos de un testigo y, en relación con los testigos reubicados, hasta el fallecimiento del último familiar directo.

VI. Prófugos y preparación de los juicios y las apelaciones

54. El 1 de julio de 2012, de conformidad con lo establecido por la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad y el estatuto del Mecanismo, se transfirió a este último la responsabilidad de localizar a los prófugos restantes que habían sido acusados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. En concreto, el Consejo instó a todos los Estados, especialmente a aquellos donde se sospechara que se encontraban los prófugos, a que siguieran intensificando su cooperación con el Mecanismo y le brindaran toda la asistencia necesaria para detener y entregar lo antes posible a los demás prófugos.

55. Hay ocho personas imputadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda que siguen prófugas. De esos ocho prófugos, el Mecanismo tiene competencia para enjuiciar a tres: Félicien Kabuga, Augustin Bizimana y Protais Mpiranya. Las causas de los otros cinco prófugos han sido remitidas a Rwanda. La detención y el procesamiento de los ocho prófugos sigue siendo una de las principales prioridades del Mecanismo.

56. En consonancia con su determinación de actuar con eficiencia, el Mecanismo sigue trabajando a los efectos de estar preparado para llevar a cabo un juicio o examinar una apelación cuando se detenga a un prófugo o cuando los procedimientos en curso en el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia den lugar a una apelación o a la reapertura de un proceso. De conformidad con el artículo 15, párrafo 4, del estatuto del Mecanismo, se han creado listas de posibles funcionarios cualificados para poder contratar rápidamente a los funcionarios adicionales que fueran necesarios a fin de apoyar esas funciones judiciales.

57. Seguirá siendo necesario estar preparados para los juicios hasta que los demás acusados prófugos sean detenidos o hasta que se confirme su fallecimiento.

VII. Dependencias de detención

58. El Mecanismo siguió estando a cargo de la gestión y el funcionamiento del Pabellón Penitenciario de las Naciones Unidas en Arusha desde el traspaso de esta función por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el 1 de octubre de 2015.

59. Se prevé que los servicios del Pabellón Penitenciario sigan siendo necesarios hasta que todas las personas a la espera de ser trasladadas a los Estados donde cumplirán su pena sean trasladadas o bien puestas en libertad. Una vez que sean trasladados los condenados que aún quedan, el Pabellón conservará una zona que permita el alojamiento de los tres prófugos que deberán ser enjuiciados por el Mecanismo después de su detención y proporcionará una capacidad residual de custodia para otras personas que puedan comparecer ante el Mecanismo. El Pabellón tendrá que permanecer en funcionamiento, aunque con una capacidad reducida, durante el juicio y la apelación de esas personas y, de ser declaradas culpables, hasta su traslado al Estado donde vayan a cumplir la pena.

60. En la subdivisión de La Haya, el Mecanismo siguió beneficiándose de la prestación de servicios de detención por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia en la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas.

61. La administración de la Dependencia de Detención se traspasará al Mecanismo cuando cierre el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. Los servicios de la Dependencia, junto con la capacidad residual, seguirán siendo necesarios hasta que concluyan todos los juicios y las apelaciones, y todas las personas detenidas sean puestas en libertad o trasladadas al Estado donde cumplirán la pena, como ya se ha indicado.

VIII. Remisión de causas a los tribunales nacionales

62. Según se establece en el artículo 6, párrafo 5, del estatuto del Mecanismo, este supervisará las causas remitidas a los tribunales nacionales por los dos Tribunales Internacionales, con la asistencia de organizaciones y organismos internacionales y regionales.

63. Las causas de tres personas acusadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y posteriormente detenidas, Jean Uwinkindi, Bernard Munyagishari y Ladislav Ntaganzwa, fueron remitidas a Rwanda para su enjuiciamiento. La causa *Uwinkindi* está en proceso de apelación, el juicio en la causa *Munyagishari* sigue en curso y la causa *Ntaganzwa* se encuentra en la fase de instrucción. Las causas de otras dos personas acusadas por el Tribunal, Laurent Bucyibaruta y Wenceslas Munyeshyaka, se han remitido a Francia para su enjuiciamiento. La causa *Bucyibaruta* sigue en la fase de instrucción, mientras que hay un recurso pendiente ante la Sala de Instrucción en relación con la causa *Munyeshyaka*, después de que fuera desestimada el año pasado por jueces de instrucción franceses.

64. El Mecanismo siguió supervisando las causas remitidas a Rwanda con la asistencia *pro bono* de cinco inspectores de la Sección de Kenya de la Comisión Internacional de Juristas, de conformidad con un memorando de entendimiento concertado con el Mecanismo el 15 de enero de 2015 y posteriormente enmendado el 16 de agosto de 2016 para abarcar oficialmente la causa *Ntaganzwa*. Un inspector

interino siguió supervisando las dos causas remitidas a Francia. Los informes públicos de los observadores de las cinco causas pueden consultarse en el sitio web del Mecanismo (www.unmict.org).

65. El Mecanismo continúa supervisando cualquier cambio en el estado de la causa de Vladimir Kovačević, remitida a Serbia en marzo de 2007 por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia.

66. Se prevé que las actividades del Mecanismo en relación con las causas remitidas a tribunales nacionales continúen mientras se estén tramitando esas causas. Si bien cada caso es diferente, cabe señalar que el Sr. Uwinkindi fue trasladado a Rwanda para su enjuiciamiento el 19 de abril de 2012, fue condenado en diciembre de 2015 y el proceso de apelación está en curso actualmente. Si es detenido alguno de los cinco prófugos cuyas causas se han remitido a Rwanda para su enjuiciamiento, será necesario volver a evaluar las estimaciones sobre la continuación de la función de supervisión del Mecanismo.

IX. Ejecución de las penas

67. De conformidad con el artículo 25 del estatuto del Mecanismo, el Presidente tiene jurisdicción en los asuntos relacionados con la ejecución de las penas pronunciadas por el Mecanismo y los dos Tribunales Internacionales y, en particular, es competente para designar al Estado en el que el condenado cumplirá su pena, supervisar la ejecución de las penas y responder a las peticiones de indulto o conmutación de la pena.

68. El Mecanismo se vale de la cooperación de los Estados para la ejecución de las penas. Las condenas se cumplen en el territorio de Estados Miembros de las Naciones Unidas que han concertado acuerdos de ejecución de penas o manifestado su voluntad de aceptar a los condenados en virtud de otro tipo de acuerdo. Los acuerdos concertados por las Naciones Unidas respecto de los dos Tribunales Internacionales siguen siendo válidos para el Mecanismo, a menos que sean sustituidos por acuerdos ulteriores.

69. En la actualidad, 23 personas condenadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda cumplen su pena en Malí (13) o Benin (10). Diez personas condenadas están recluidas en el Pabellón Penitenciario de las Naciones Unidas en Arusha a la espera de su traslado al país en el que van a cumplir su pena, y el Secretario está negociando con los Estados las posibilidades para el cumplimiento de esas penas.

70. Además, 17 personas condenadas por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia cumplen su pena en nueve Estados: Alemania (5), Dinamarca (1), Estonia (3), Finlandia (2), Francia (1), Italia (1), Noruega (1), Polonia (2) y Suecia (1). Dos personas condenadas están recluidas en la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas en La Haya a la espera de su traslado al país en el que van a cumplir su pena, y el Secretario está negociando con un Estado las posibilidades para el cumplimiento de esas penas.

71. El Mecanismo, en coordinación con las autoridades nacionales y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), prosigue las iniciativas encaminadas a cumplir las recomendaciones de los órganos de inspección

pertinentes encargados de examinar las condiciones de detención en los Estados donde se ejecutan las penas. La aplicación de las recomendaciones de un experto independiente en gestión penitenciaria contratado por el Mecanismo está a punto de concluir en Malí.

72. El Mecanismo siguió supervisando de cerca la situación de la seguridad en Malí y recibió asesoramiento e informes del Departamento de Seguridad de la Secretaría y del oficial encargado de los asuntos de seguridad en ese país.

73. Con la asistencia del PNUD-Senegal, el Mecanismo ha concluido la adquisición de los artículos necesarios para que las ocho celdas de una prisión de ese país estén plenamente operativas a fin de ejecutar las penas. Las celdas se rehabilitaron para cumplir las normas penitenciarias internacionales y fueron entregadas al Gobierno del Senegal por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

74. Se prevé que el traslado a los Estados donde se ejecutarán las penas de todas las personas condenadas que actualmente están en el Pabellón Penitenciario o en la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas culmine durante el bienio en curso y que la función de ejecución de las penas realizada bajo la autoridad del Presidente continúe hasta que se haya cumplido la última pena de prisión, con sujeción a la aplicación del artículo 128 de las Reglas de Procedimiento y Prueba del Mecanismo, donde se prevé la posibilidad de designar otro órgano para que supervise la ejecución de las penas después de que el Mecanismo deje de existir, en caso de que una persona condenada siga encarcelada en ese momento en un Estado. Como se indica en el informe del Secretario General antes mencionado, no es posible prever cuándo ni con qué frecuencia se recibirán solicitudes de indulto y conmutación de penas, aunque en 2009 se sugirió que, en términos generales, era más probable que esas cuestiones se plantearan en un periodo de 10 a 15 años tras el cierre de los Tribunales y que el volumen de trabajo correspondiente disminuiría inevitablemente con el tiempo. En ese mismo informe se señaló que, en opinión de los Tribunales, podrían preverse solicitudes de conmutación de penas, indulto o liberación anticipada al menos hasta 2027 en relación con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y hasta en torno a 2030 en el caso del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. El Mecanismo ya no considera que esa estimación de 2009 sea exacta, dado el número de personas que cumplen penas de cadena perpetua, varias de las cuales no tendrán derecho a que se examine su libertad anticipada al menos hasta 2035.

X. Reubicación de las personas absueltas y puestas en libertad

75. El Mecanismo ha seguido realizando todos los esfuerzos razonables a fin de garantizar soluciones sostenibles para el reasentamiento de las personas liberadas y absueltas, y de proporcionar a los que aún residen en Arusha la asistencia pertinente, en consonancia con el plan estratégico para la reubicación de las personas absueltas y puestas en libertad. Actualmente hay 13 personas absueltas y puestas en libertad que están a la espera de su reubicación en Arusha.

76. Mediante su enfoque coherente de procurar resultados consensuados para la reubicación, el Mecanismo ha seguido colaborando bilateralmente con los Estados

que han indicado su voluntad de aceptar, en principio, a una o más de esas personas. En junio de 2016, el Mecanismo ayudó a una persona absuelta en su petición de reunificación familiar a un Estado europeo, que se resolvió satisfactoriamente. Además, se mantienen negociaciones activas, que está previsto que culminen en un futuro próximo, respecto a la reubicación de una persona absuelta y otra puesta en libertad que residen en Arusha.

77. Pese a esos avances positivos, en vista de la totalidad de la experiencia adquirida hasta la fecha y el número de personas afectadas, sigue siendo improbable que este enfoque conduzca a una solución integral para todos los interesados en un futuro previsible. De hecho, si bien cada proceso de reubicación es único y se produce a un ritmo diferente, se observa que, entre septiembre de 2014 y junio de 2016, no se reubicó a ninguna de las personas absueltas o puestas en libertad en Arusha. El Mecanismo sigue agradecido al Consejo de Seguridad y los Estados Miembros por su apoyo constante a las actividades de reubicación a fin de resolver este problema de larga data que, con el paso del tiempo, se hace cada vez más urgente.

78. Dado que su mandato le impone funcionar como una institución pequeña y acotada, la capacidad del Mecanismo de proporcionar asistencia a las personas absueltas o puestas en libertad es limitada. Al 1 de julio de 2016, el Mecanismo adoptó un enfoque revisado y más eficiente para la manutención de las personas absueltas y puestas en libertad en Arusha, donde está ubicada una de sus subdivisiones. Este enfoque ofrece un nivel de vida adecuado y más independencia a esas personas, al tiempo que permite importantes ahorros. En otros Estados donde se ejecutan condenas, el Mecanismo está tratando de fortalecer el marco jurídico aplicable a las personas puestas en libertad una vez cumplida la pena.

79. El Mecanismo observa que este desafío humanitario subsistirá hasta que todas las personas absueltas y puestas en libertad sean reubicadas adecuadamente o hayan fallecido.

XI. Archivos y expedientes

80. De conformidad con el artículo 27 del estatuto del Mecanismo, este se encarga de la gestión de sus archivos y los de los dos Tribunales Internacionales, que estarán localizados conjuntamente con las subdivisiones respectivas del Mecanismo, lo que incluye su preservación y el acceso a ellos.

81. Los archivos de los dos Tribunales Internacionales contienen material relativo a: investigaciones, acusaciones y procedimientos judiciales; actividades relativas a la detención de los acusados, la protección de los testigos y la ejecución de las penas; y documentos procedentes de Estados, otras autoridades encargadas del cumplimiento de la ley, organizaciones internacionales y no gubernamentales y del público en general. El material archivado está en formato tanto digital como físico y consiste en documentos, mapas, fotografías, grabaciones audiovisuales y objetos diversos. La Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo es la encargada de preservar esos materiales y facilitar el acceso más amplio posible a ellos, asegurando al mismo tiempo la protección permanente de la información confidencial, incluida la relativa a los testigos protegidos.

82. Durante el período sobre el que se informa, la Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo culminó la transferencia y el registro de todos los expedientes físicos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. La conclusión de ese proceso, que comenzó en septiembre de 2013, constituye un hito importante para el cumplimiento del artículo 27 del estatuto del Mecanismo.

83. En total, se han transferido 1.953 metros lineales de expedientes físicos a los archivos de la subdivisión de Arusha. De conformidad con las políticas de retención establecidas, aproximadamente el 40% de los expedientes del Tribunal Penal Internacional para Rwanda que se han transferido a la subdivisión de Arusha del Mecanismo son de carácter temporal, y la Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo se encargará del proceso de destrucción. El primer grupo de expedientes podrá destruirse a principios de 2017, mientras que el último se retendrá hasta finales de 2046. El Mecanismo seguirá siendo responsable de la gestión, que incluye la conservación, la organización y descripción, la seguridad y el acceso, de los 1.100 metros lineales de expedientes del Tribunal Penal Internacional para Rwanda que se ha decidido retener de forma permanente, así como de los expedientes generados por el Mecanismo que han de ser archivados.

84. En La Haya, el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia ha transferido al Mecanismo más del 41% del volumen previsto de expedientes físicos, de conformidad con el objetivo de lograr la transferencia completa de los expedientes designados para la fecha de cierre de sus actividades. En el período sobre el que se informa, la preparación de los expedientes físicos y digitales se ha intensificado, después de un programa de capacitación de actualización para el personal directivo y los funcionarios. El repositorio asumido por la Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo en 2015 se encuentra al 80% de la capacidad de sus 1.450 metros lineales de almacenamiento. Más de 190 metros lineales de expedientes se han reubicado y transferido al repositorio durante el período sobre el que se informa. En septiembre de 2016 se transfirió a la custodia de Mecanismo otro repositorio de material del Tribunal, de aproximadamente el mismo tamaño. El repositorio se está renovando y preparando para recibir expedientes transferidos en enero de 2017. En la actualidad, los expedientes depositados en los repositorios de la Sección de Archivos y Expedientes superan los 1.737 metros lineales.

85. La Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo también ha completado la transferencia de todos los expedientes digitales del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y de aproximadamente el 80% de los expedientes digitales del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. Cuando haya concluido la evaluación de esos expedientes digitales, se incorporarán en el sistema de conservación digital del Mecanismo, que velará por la integridad, la fiabilidad y la facilidad de uso a plazo largo de los archivos digitales de los dos Tribunales y el Mecanismo. Las fases de prueba pertinentes del sistema de conservación digital han concluido con éxito y se prevé que el sistema estará en funcionamiento para el primer trimestre de 2017.

86. La interfaz pública para el acceso y la búsqueda de los expedientes judiciales del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Mecanismo se ha actualizado continuamente durante el período que abarca el presente informe: más de 30.000 expedientes judiciales están disponibles a través de esta interfaz. La Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo ha seguido prestando apoyo sustantivo y

técnico para la elaboración de un sistema unificado de gestión de los expedientes judiciales de ambos Tribunales y del Mecanismo, que entrará en funcionamiento en ambas subdivisiones a principios de 2017, según las previsiones.

87. En septiembre de 2016, el Mecanismo presentó su labor en el congreso cuatrienal del Consejo Internacional de Archivos, celebrado en Seúl, cuyo discurso inaugural pronunció el Secretario del Mecanismo. El Mecanismo ha confirmado su determinación de acoger varias reuniones internacionales sobre archivos en las nuevas instalaciones en Arusha en 2017. Además, ha colaborado con el Consejo Internacional de Archivos en la ejecución de su programa quinquenal para África y ha establecido una alianza con el Eastern and Southern African Management Institute. En este contexto, el Mecanismo llevó a cabo visitas sobre el terreno, brindó asesoramiento de expertos y organizó reuniones informativas para múltiples grupos de participantes de toda África sin costo alguno para la Organización.

88. Los archivos son, por definición, expedientes con valor permanente o a largo plazo, por lo que su gestión deberá asegurarse en forma adecuada. Como se señala en el informe del Secretario General antes mencionado, la gestión de los archivos es una de las funciones residuales principales del Mecanismo, que persistirá incluso después de que concluyan las demás funciones residuales. El Boletín del Secretario General sobre la gestión de documentos y archivos de las Naciones Unidas (ST/SGB/2007/5) define los archivos de las Naciones Unidas como los expedientes que “deben conservarse indefinidamente debido a su valor administrativo, presupuestario, jurídico o histórico o por su valor de información”, independientemente de su formato.

XII. Cooperación de los Estados

89. De conformidad con el artículo 28 del estatuto del Mecanismo, los Estados cooperarán con este en la investigación y el enjuiciamiento de las personas mencionadas en el estatuto y atenderán las peticiones de asistencia y cumplirán las resoluciones en las causas de las que se ocupa el Mecanismo. Los Estados también están obligados a respetar el estatuto debido a su aprobación por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. El Mecanismo, al igual que los dos Tribunales, depende de la cooperación de los Estados.

90. La detención y entrega de los prófugos restantes es una de las prioridades del Mecanismo. Como se ha indicado anteriormente, el Mecanismo requiere la plena cooperación de los Estados en las operaciones de búsqueda de los prófugos que realiza el Fiscal y reitera los llamamientos hechos a ese respecto por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda a los Estados en cuestión. Como también se ha dicho previamente, el Mecanismo depende de la cooperación de los Estados para la ejecución de las penas. Además, se necesita la cooperación de Turquía para resolver la situación relativa al Magistrado Akay, según se ha indicado en el presente documento (véanse los párrs. 13 y 38).

91. El Mecanismo sigue promoviendo la comunicación y la cooperación con los Gobiernos de Rwanda y los Estados de la ex-Yugoslavia. Durante el período sobre el que se informa, ha seguido deliberando sobre cuestiones de interés común con las

autoridades de Rwanda. Los representantes del Mecanismo, entre ellos el Presidente, también han colaborado con funcionarios gubernamentales y se han reunido con grupos de víctimas de los Estados de la ex-Yugoslavia. A fin de intensificar la colaboración entre el Mecanismo y el Gobierno de Rwanda en relación con el legado del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, de conformidad con el párrafo 23 de la resolución 2256 (2015) del Consejo de Seguridad, la Dependencia de Kinyarwanda del Mecanismo, establecida a principios de 2016, ha traducido al kinyarwanda tres fallos de dicho Tribunal en las causas *Ngirabatware*, *Nsengimana* y *Gacumbitsi*, y está trabajando en la traducción de más fallos.

XIII. Asistencia a los tribunales nacionales

92. El Mecanismo recibe regularmente peticiones de asistencia de las autoridades de los Estados o de las partes en actuaciones nacionales respecto de procedimientos judiciales en los países en relación con personas que presuntamente participaron en el genocidio perpetrado en Rwanda o en los conflictos de la ex-Yugoslavia. Además, durante el período sobre el que se informa, el Mecanismo recibió y examinó solicitudes para modificar las medidas de protección de testigos y dar a conocer sus testimonios y pruebas (como se señala en la sección “Actividades judiciales” del presente informe). Quienes deseen solicitar asistencia, pueden obtener información más detallada y orientación en el sitio web del Mecanismo.

93. Los datos relativos a las solicitudes de asistencia presentadas a ambas subdivisiones del Mecanismo siguen centralizados en un repositorio. Las subdivisiones también siguen intercambiando las mejores prácticas para la elaboración de políticas y programas de capacitación con miras a aumentar al máximo la eficiencia operacional y asegurar que el Mecanismo proporcione una asistencia eficaz a los tribunales nacionales.

94. Aunque no es posible prever totalmente cuándo ni con qué frecuencia se recibirán en el futuro solicitudes de asistencia de los tribunales nacionales, se estima que esas actividades continuarán mientras las autoridades nacionales sigan investigando y enjuiciando en las jurisdicciones nacionales causas relacionadas con el genocidio de Rwanda y los conflictos de la ex-Yugoslavia.

XIV. Relaciones externas

95. Durante el período sobre el que se informa, se pusieron en marcha diversas iniciativas para aumentar la proyección del Mecanismo y permitir que interesados de todo el mundo accedan más fácilmente a su labor.

96. La Oficina de Relaciones Externas, integrada por personal de las dos subdivisiones del Mecanismo, ha seguido dando a conocer el mandato y la estructura del Mecanismo. La Oficina ha respondido con prontitud a las preguntas de los medios de comunicación sobre las causas sujetas a la jurisdicción del Mecanismo, ha ofrecido presentaciones a los visitantes y ha organizado actos públicos para representantes de la comunidad diplomática, el mundo académico y el público en general. Además, ha actualizado la documentación informativa

correspondiente y elaborado material nuevo, como un mapa de los países donde se cumplen condenas bajo la supervisión del Mecanismo y una hoja informativa judicial.

97. El sitio web del Mecanismo sigue siendo una plataforma de información pública esencial para usuarios de todo el mundo, con 165.000 páginas vistas durante el período sobre el que se informa. En dicho período, la Oficina de Relaciones Externas también desarrolló las plataformas del Mecanismo en los medios sociales y continuó su presencia en YouTube. Ahora puede consultarse información sobre el mecanismo en Twitter, Facebook, LinkedIn y Flickr. En particular, desde su puesta en marcha en junio de 2016, la cuenta de Twitter ha llegado a más de 33.000 usuarios. La Oficina ha seguido gestionando una cuenta de Facebook distinta dedicada a la búsqueda de prófugos.

98. La Oficina sigue manteniendo el sitio web del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el sitio web legado del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Este último se enriqueció con una página web que ofrece un compendio del legado del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y representa un recurso útil para acceder a una selección de documentos elaborados por expertos y profesionales destacados en relación con dicho Tribunal y su contribución al desarrollo del derecho penal internacional. Además, la Oficina gestionó todas las plataformas de medios sociales y los sitios web reducidos de los dos Tribunales.

99. El Mecanismo sigue prestando servicios de biblioteca. La biblioteca de Arusha, uno de los principales recursos de investigación sobre derecho internacional en África Oriental, sigue abierta a investigadores y miembros del público de la región de los Grandes Lagos y el resto del mundo. La biblioteca aplica una política de adquisición selectiva, adquiriendo documentación de referencia, digital y física, según sus ámbitos de especialización y las solicitudes de los usuarios. Tramitó un promedio de 357 solicitudes mensuales, incluidos pedidos de búsqueda y préstamos. En La Haya, la Dependencia de Biblioteca y Referencias atendió a funcionarios del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Mecanismo. En el período sobre el que se informa, la Biblioteca respondió a un promedio de 164 pedidos de búsqueda y préstamos por mes. Se están consolidando la colección de la biblioteca y la colección de los fallos, y se están preparando donaciones de libros.

100. La edición más reciente de la bibliografía de la biblioteca, que se actualiza periódicamente, se publicó en noviembre de 2016 y se ha ampliado para incluir referencias a recursos relacionados con ambos Tribunales. Seguirá añadiendo valor al legado de los Tribunales al ayudar al personal del Mecanismo y a los investigadores a localizar recursos y materiales de investigación pertinentes relacionados con la labor de los Tribunales y el Mecanismo.

XV. Informes de auditoría de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna

101. Durante el período examinado, el Mecanismo ha seguido sometiéndose a auditorías periódicas de la OSSI y aplicando sus recomendaciones. En este período se publicaron dos auditorías. Los resultados generales recibieron la calificación de “satisfactorios”.

102. El primer informe de auditoría, publicado en junio de 2016, se refería a la gestión de los archivos y expedientes del Mecanismo. La auditoría se centró en la planificación estratégica y la evaluación de los riesgos y el marco regulatorio. Los resultados generales fueron “satisfactorios” y la OSSI consideró oficialmente que todas las recomendaciones se habían aplicado antes de la publicación del informe.

103. El segundo informe de auditoría, publicado en agosto de 2016, se refirió a los acuerdos de apoyo administrativo entre el Mecanismo y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. La auditoría se centró en examinar las políticas y los procedimientos vigentes para orientar los acuerdos de apoyo administrativo entre el Mecanismo y el Tribunal, como los de “cargos dobles”, y en determinar si dichas políticas y procedimientos se aplicaban eficazmente y si la información operacional era fiable y exhaustiva. Los resultados generales fueron “satisfactorios” y la OSSI no presentó recomendaciones.

104. El Mecanismo siguió adoptando medidas en relación con el informe de auditoría de la OSSI sobre la prestación de asistencia a las jurisdicciones nacionales por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Mecanismo, publicado en noviembre de 2015, que incluyó dos recomendaciones. La primera solicitaba la elaboración de una base de datos exhaustiva consolidada de solicitudes de asistencia. Esta recomendación se ha aplicado: la base de datos ya está en marcha en las dos subdivisiones. La segunda recomendación se refería al cifrado de la documentación transmitida por vía electrónica a las autoridades nacionales y también se ha aplicado.

XVI. Conclusión

105. El Mecanismo sigue esforzándose por ejecutar plenamente el mandato establecido en la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad, elaborando enfoques innovadores que se aplican a toda la institución a fin de garantizar su flexibilidad y eficacia. Para la consecución de sus objetivos, el Mecanismo recibió apoyo del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, la Oficina de Asuntos Jurídicos y el Departamento de Gestión de la Secretaría, así como de los Gobiernos de la República Unida de Tanzania, los Países Bajos, Rwanda, los Estados de la ex-Yugoslavia y otros Estados Miembros de las Naciones Unidas. Este apoyo es crucial para mantener los buenos resultados del Mecanismo, que se esfuerza por ejecutar su mandato de manera eficiente y eficaz en función de los costos.

Apéndice 1

Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales: dotación de personal^a

Categoría	Número de funcionarios por subdivisión y órgano					Total del Mecanismo
	Subdivisión de Arusha	Subdivisión de La Haya	Salas ^b	Oficina del Fiscal	Secretaría ^c	
Todo el personal	159	170	28	64	237	329
Puestos con contrato continuo	114	55	8	28	133	169
Plazas de personal temporario general	46	114	20	36	104	160
Personal internacional (Cuadro Orgánico y Servicio Móvil)	89	90	21	49	109	179
Personal local (Cuadro de Servicios Generales)	70	80	7	15	128	150

^a Los datos de los cuadros del presente apéndice representan el número de funcionarios empleados al 10 de octubre de 2016. No representa la dotación completa de puestos aprobados y de personal temporario general. Esa información puede encontrarse en el presupuesto del Mecanismo para el bienio 2016-2017 (A/70/378) y en la resolución 70/243 de la Asamblea General al respecto.

^b En las Salas se incluye la Oficina del Presidente. Los datos de dotación de personal de las Salas excluye a los magistrados. En el presupuesto del Mecanismo, el personal de las Salas se incluye en la Secretaría.

^c El personal de la Secretaría incluye: el Gabinete del Secretario, la Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo, la Dependencia de Ayuda y Protección a los Testigos, los Servicios de Apoyo de Conferencias, los Servicios de Apoyo Lingüístico, las Relaciones Públicas, la Administración y la Seguridad (incluso en el Pabellón Penitenciario de las Naciones Unidas y en la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas).

	Representación geográfica		
	Subdivisión de Arusha	Subdivisión de La Haya	Total del Mecanismo (porcentaje)
Nacionalidad	43	45	65
Grupos geográficos			
Todo el personal			
África	116	7	123 (37)
Asia y el Pacífico	8	10	18 (5)
Europa Oriental	5	36	41 (12)
América Latina y el Caribe	2	3	5 (2)
Europa Occidental y otros Estados	28	114	142 (43)
Personal internacional (Cuadro Orgánico y Servicio Móvil)			
África	46	3	49 (27)
Asia y el Pacífico	8	6	14 (8)
Europa Oriental	5	15	20 (11)
América Latina y el Caribe	2	2	4 (2)
Europa Occidental y otros Estados	28	64	92 (51)

	<i>Representación geográfica</i>		
	<i>Subdivisión de Arusha</i>	<i>Subdivisión de La Haya</i>	<i>Total del Mecanismo (porcentaje)</i>
Personal local (Cuadro de Servicios Generales)			
África	70	4	74 (49)
Asia y el Pacífico	0	4	4 (3)
Europa Oriental	0	21	21 (14)
América Latina y el Caribe	0	1	1 (1)
Europa Occidental y otros Estados	0	50	50 (33)

Grupo de África: Benin; Burundi; Camerún; Côte d'Ivoire; Etiopía; Gambia; Ghana; Guinea; Kenya; Liberia; Malí; Níger; Nigeria; República Democrática del Congo; República Unida de Tanzania; Rwanda; Senegal; Sudáfrica; Sudán; Uganda; Zimbabwe.

Grupo de Asia y el Pacífico: China; Chipre; Fiji; Filipinas; Indonesia; Líbano; Malasia; Nepal; Pakistán; República de Corea.

Grupo de Europa Oriental: Albania; Bosnia y Herzegovina; Bulgaria; Croacia; ex República Yugoslava de Macedonia; Federación de Rusia; Letonia; Polonia; Rumania; Serbia; Ucrania.

Grupo de América Latina y el Caribe: Bolivia (Estado Plurinacional de); Brazil; Cuba; Jamaica; República Dominicana.

Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados: Alemania; Australia; Austria; Bélgica; Canadá; Dinamarca; España; Estados Unidos de América; Finlandia; Francia; Grecia; Irlanda; Italia; Nueva Zelandia; Países Bajos; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; Turquía.

	<i>Representación por género</i>		
	<i>Subdivisión de Arusha</i>	<i>Subdivisión de La Haya</i>	<i>Total del Mecanismo (porcentaje)</i>
Personal del Cuadro Orgánico (todas las categorías)			
Hombres	28	25	53 (39)
Mujeres	17	65	82 (61)
Personal del Cuadro Orgánico (P-4 y categorías superiores)			
Hombres	15	8	23 (49)
Mujeres	3	21	24 (51)

	<i>Personal por órgano</i>		
	<i>Subdivisión de Arusha</i>	<i>Subdivisión de La Haya</i>	<i>Total del Mecanismo</i>
Salas (incluida la Oficina del Presidente)	6	22	28
Oficina del Fiscal	20	44	64
Secretaría:	134	103	237
Gabinete del Secretario	14	10	24
Sección de Archivos y Expedientes	14	12	26
Ayuda y Protección a los Testigos	11	3	14
Servicios de Apoyo de Conferencias	0	9	9
Servicios de Apoyo Lingüístico	4	16	20
Relaciones Públicas	0	5	5
Administración	31	34	65
Seguridad (incluidos el Pabellón Penitenciario de las Naciones Unidas y la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas)	60	14	74

Apéndice 2

Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales: consignaciones y gastos para el bienio 2016-2017

Consignaciones para el bienio 2016-2017 (deducidas las contribuciones del personal) por subdivisión y órgano

	<i>Salas</i>	<i>Oficina del Fiscal</i>	<i>Secretaría</i>	<i>Pasivo: magistrados del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y seguro médico después de la separación del servicio</i>	<i>Mecanismo</i>
Arusha					
Puestos		5 378 000	24 855 500		30 233 500
No relacionadas con puestos ^a	2 346 600	4 430 200	35 233 300		42 010 100
Subtotal	2 346 600	9 808 200	60 088 800		72 243 600
La Haya					
Puestos		1 925 300	8 799 100		10 724 400
No relacionadas con puestos	3 806 500	5 883 700	30 767 000		40 457 200
Subtotal	3 806 500	7 809 000	39 566 100		51 181 600
Total					
Puestos		7 303 300	33 654 600		40 957 900
No relacionadas con puestos	6 153 100	10 313 900	66 000 300	3 520 100	85 987 400
Total	6 153 100	17 617 200	99 654 900	3 520 100	126 945 300

^a Las partidas no relacionadas con puestos incluyen todos los compromisos sin relación con los puestos, como el personal temporario general, los viajes y el alquiler de locales.

Gastos (deducidas las contribuciones del personal) al 8 de noviembre de 2016 (datos de Umoja), por subdivisión y órgano

	<i>Salas</i>	<i>Oficina del Fiscal</i>	<i>Secretaría</i>	<i>Pasivo: magistrados del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y seguro médico después de la separación del servicio</i>	<i>Mecanismo</i>
Arusha					
Puestos		2 463 750	7 482 445		9 946 195
No relacionadas con puestos	477 403	769 834	9 248 893		10 496 130
Subtotal	477 403	3 233 584	16 731 338		20 442 325

	<i>Salas</i>	<i>Oficina del Fiscal</i>	<i>Secretaría</i>	<i>Pasivo: magistrados del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y seguro médico después de la separación del servicio</i>	<i>Mecanismo</i>
La Haya					
Puestos		1 042 859	4 035 340		5 078 199
No relacionadas con puestos	1 470 258	3 131 743	13 425 054		18 027 056
Subtotal	1 470 258	4 174 603	17 460 394		23 105 255
Total					
Puestos		3 506 609	11 517 785		15 024 394
No relacionadas con puestos	1 947 661	3 901 578	22 673 947	989 187	29 512 373
Total	1 947 661	7 408 187	34 191 732	989 187	44 536 766

Porcentaje del presupuesto bienal gastado al 8 de noviembre de 2016, por subdivisión y órgano

	<i>Salas</i>	<i>Oficina del Fiscal</i>	<i>Secretaría</i>	<i>Pasivo: magistrados del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y seguro médico después de la separación del servicio</i>	<i>Mecanismo</i>
Arusha					
Puestos		45,8	30,1		32,9
No relacionadas con puestos	20,3	17,4	26,3		25,0
Subtotal	20,3	33,0	27,8		28,3
La Haya					
Puestos		54,2	45,9		47,4
No relacionadas con puestos	38,6	53,2	43,6		44,6
Subtotal	38,6	53,5	44,1		45,1
Total					
Puestos		48,0	34,2		36,7
No relacionadas con puestos	31,7	37,8	34,4	28,1	34,3
Total	31,7	42,1	34,3	28,1	35,1

Anexo II

[Original: francés e inglés]

Informe de Serge Brammertz, Fiscal del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, sobre los progresos realizados durante el período comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de noviembre de 2016

I. Sinopsis

1. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad, el Fiscal presenta el noveno informe sobre la marcha de los trabajos durante el período comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de noviembre de 2016.
2. En el período sobre el que se informa, la Oficina del Fiscal del Mecanismo se centró en tres prioridades: a) la rápida conclusión de los juicios y las apelaciones; b) la localización y captura de los prófugos; y c) la asistencia a los tribunales nacionales. La Oficina sigue dependiendo de la plena cooperación de los Estados para cumplir con éxito su mandato en esas esferas.
3. La Oficina del Fiscal siguió realizando intensas labores de enjuiciamiento y apelación durante el período que abarca el informe. Tras la reapertura de la causa *Stanišić y Simatović* ordenada por la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia el 15 de diciembre de 2015, continuaron las diligencias previas al procedimiento. La Oficina también siguió trabajando en los procesos de apelación de dos causas (*Karadžić y Šešelj*), después de que el Tribunal Internacional emitiera los fallos en primera instancia los días 24 y 31 de marzo de 2016, respectivamente. Además de sus labores de enjuiciamiento y apelación en La Haya, la Oficina se hizo cargo de un elevado volumen de litigios en ambas subdivisiones relacionados con causas terminadas.
4. En el período de que se informa se siguió haciendo un importante esfuerzo para localizar y detener a los ocho prófugos restantes procesados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. La Oficina del Fiscal concluyó un examen exhaustivo de sus actividades de rastreo e identificó los problemas que se le plantean en su labor. Se han diseñado y aplicado estrategias específicas para cada uno de los ocho prófugos. Además, el Fiscal participó en actividades de divulgación diplomáticas y profesionales para mejorar el conocimiento de las actividades de rastreo de la Oficina y recabar más apoyo, en particular fortaleciendo los vínculos con organizaciones como la Asociación de Fiscales de África y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).
5. En cuanto al enjuiciamiento nacional de los crímenes de guerra cometidos en Rwanda, la Oficina del Fiscal, dentro del límite de los recursos existentes, continuó haciendo un seguimiento de las causas remitidas a las autoridades rwandesas y francesas, facilitó el acceso de los sectores de la justicia interna a las pruebas recabadas por el Mecanismo y apoyó la rendición de cuentas a escala nacional por esos crímenes. Un acontecimiento significativo durante el período sobre el que se informa fue la decisión de la Sala de Apelaciones del Mecanismo de 4 de octubre de 2016 en la causa *Uwinkindi* por la que se confirmó la decisión de la Sala de Primera

Instancia del Mecanismo de rechazar la solicitud del acusado de que se revocara la remisión de su causa a Rwanda.

6. En lo que respecta al enjuiciamiento nacional de los crímenes de guerra cometidos en la ex-Yugoslavia, la Oficina del Fiscal observa con preocupación que se han intensificado los efectos negativos del entorno político en los juicios sobre los crímenes de guerra que se siguen internamente. Se sigue avanzando en la resolución de las causas por crímenes de guerra, en particular en Bosnia y Herzegovina, y todos los servicios de fiscalía han confirmado su compromiso con una justicia independiente e imparcial. Sin embargo, es evidente que la política, tanto a nivel interno como regional, viene obstaculizando la cooperación judicial a nivel regional y socavando la confianza en la rendición de cuentas de los tribunales, y supone cada vez más un riesgo para la independencia del poder judicial.

7. En la gestión de su labor, la Oficina del Fiscal siguió guiándose por las opiniones del Consejo de Seguridad y sus peticiones, como se establece, entre otros, en los párrafos 18, 19 y 20 de su resolución 2256 (2015). La Oficina, conjuntamente con la Fiscalía del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, siguió aplicando la política de “oficina única” para seguir racionalizando sus operaciones y reducir los costos mediante la integración eficaz de personal y recursos entre las oficinas. Desde el 1 de marzo de 2016, el personal y los recursos se han redistribuido de manera flexible entre ambas instituciones utilizando acuerdos de “cargos dobles”, según corresponda en función de las necesidades operacionales, de conformidad con las instrucciones dadas por el Consejo de Seguridad en la resolución 1966 (2010). La Oficina también utilizó listas de candidatos y mecanismos de traslado interno con el fin de contratar eficazmente a un número limitado de empleados temporarios, según las necesidades, para llevar a cabo sus funciones específicas. Por último, de conformidad con la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad y el artículo 6 de los arreglos de transición, durante el período de que se informa, la Oficina del Fiscal siguió encargándose de la transición coordinada de las llamadas “otras funciones” de la Fiscalía del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia.

II. Juicios y apelaciones

A. Sinopsis

8. Durante el período sobre el que se informa, la Oficina del Fiscal siguió trabajando en un juicio (*Stanišić y Simatović*) y dos procedimientos de apelación (*Karadžić y Šešelj*) derivados de las causas remitidas por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia con arreglo al estatuto del Mecanismo y los arreglos de transición. Esta actividad judicial especial es de carácter temporal. Se espera que la Oficina se encargue también de los procesos de apelación en la causa *Mladić*, en caso de que los haya, después de que el Tribunal dicte su fallo en primera instancia en noviembre de 2017.

B. Información actualizada sobre la evolución de los juicios

9. El 15 de diciembre de 2015, la Sala de Apelaciones admitió parcialmente la apelación interpuesta por la Fiscalía del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia en la causa *Stanišić y Simatović*, revocó el fallo de la Sala de Primera

Instancia y ordenó que se repitiera el juicio en relación con todos los cargos. De conformidad con el estatuto del Mecanismo y los arreglos de transición, el nuevo juicio está siendo sustanciado por el Mecanismo.

10. El 3 de junio de 2016, el Juez de Instrucción aprobó el plan de trabajo para la instrucción de esta causa, que prevé que la comparecencia inicial de las partes tenga lugar en la segunda mitad de febrero de 2017 y el juicio comience algún tiempo después. La Oficina del Fiscal ha realizado las actividades necesarias de conformidad con el plan de trabajo para la instrucción de la causa y ha presentado los escritos pertinentes en los plazos establecidos. En particular, pese a la considerable cantidad de trabajo que ha debido absorber en un breve periodo de tiempo, la Fiscalía presentó su escrito preliminar consolidado y las listas de pruebas y testigos el 5 de septiembre de 2016.

C. Información actualizada sobre la tramitación de las apelaciones

1. Karadžić

11. El 24 de marzo de 2016, la Sala de Primera Instancia del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, por unanimidad, declaró a Radovan Karadžić culpable de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, y lo condenó a una pena de reclusión de 40 años.

12. El 22 de julio de 2016, la Oficina del Fiscal presentó su notificación de apelación contra la sentencia de primera instancia. La Oficina determinó cuatro motivos de apelación, especialmente en lo que respecta a la absolución del delito de genocidio por los hechos ocurridos en 1992 y la pena impuesta. La defensa también presentó su notificación de apelación, que contiene 50 motivos de recurso.

13. El próximo paso en el proceso será la presentación de escritos de apelación por ambas partes, que deben remitirse el 5 de diciembre de 2016.

2. Šešelj

14. El 31 de marzo de 2016, la Sala de Primera Instancia del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia absolvió por mayoría a Vojislav Šešelj de todos los cargos formulados en el escrito de acusación.

15. La Oficina del Fiscal presentó su notificación de apelación el 2 de mayo de 2016, y presentó su escrito de apelación el 18 de julio de 2016. La Oficina plantea dos motivos de apelación. El primero sostiene que la Sala de Primera Instancia incurrió en un error de derecho al no emitir un fallo razonado, pues dicha Sala no alegó suficientes razones para extraer conclusiones fundamentales, no abordó los argumentos esgrimidos por la Fiscalía ni sus pruebas claramente pertinentes, no juzgó cuestiones esenciales en la causa y no explicó el derecho sustantivo aplicado. El segundo motivo afirma que la Sala de Primera Instancia incurrió en un error de hecho al absolver al acusado, dado que ninguna sala de primera instancia razonable podría haber declarado, sobre la base de la totalidad de las pruebas, que el acusado era inocente de todos los cargos.

16. Šešelj recibió la traducción del escrito de apelación de la Fiscalía el 28 de septiembre de 2016 y tiene hasta el 19 de diciembre de 2016 para presentar una respuesta.

D. Cooperación con la Oficina del Fiscal

17. La Oficina del Fiscal sigue contando con la plena cooperación de los Estados para cumplir con éxito su mandato. El acceso de la Oficina a documentos, archivos y testigos es fundamental para los juicios y apelaciones en curso a cargo del Mecanismo.

1. Cooperación con Rwanda y los Estados de la ex-Yugoslavia

18. En el período que abarca el informe, la cooperación de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Rwanda y Serbia con la Oficina del Fiscal siguió siendo satisfactoria. La Oficina necesitará asistencia en relación con el juicio, la apelación, la revisión y las actuaciones por desacato, incluida la aportación de pruebas y el acceso a los testigos, y confía plenamente en que sus solicitudes de asistencia sean tramitadas de forma rápida y adecuada. Durante su misión a Belgrado, el Fiscal expresó a las autoridades serbias que la Oficina espera que todas las respuestas a las solicitudes de asistencia sean lo más amplias posible y se formulen con el ánimo de brindar el máximo de cooperación.

2. Cooperación con otros Estados y organizaciones

19. La cooperación y el apoyo de Estados distintos de Rwanda y los que integraban la ex-Yugoslavia, así como de organizaciones internacionales, siguen siendo fundamentales para la conclusión satisfactoria de las actividades del Mecanismo. Sigue siendo necesario que se preste asistencia para acceder a documentos, información y testigos, así como respecto de cuestiones relacionadas con la localización y detención de los prófugos y la protección de los testigos. La Oficina del Fiscal agradece una vez más el apoyo recibido durante el período sobre el que se informa de parte de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, en particular las Naciones Unidas y sus organismos, la Unión Europea, la Organización del Tratado del Atlántico Norte, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa e INTERPOL.

20. La comunidad internacional sigue desempeñando un papel importante en lo que respecta a incentivar a los Estados a que cooperen con el Mecanismo y enjuicien los crímenes de guerra a nivel nacional. La política de condicionalidad establecida por la Unión Europea, mediante la cual se vinculan los avances en el proceso de ingreso en esa organización a la plena cooperación con el Mecanismo, sigue constituyendo una herramienta fundamental para asegurar que se siga cooperando con él y consolidando el estado de derecho en la ex-Yugoslavia. Por otra parte, cada vez es más necesario que se preste asistencia para apoyar el enjuiciamiento a nivel nacional de las causas por crímenes de guerra en Rwanda y los Estados de la ex-Yugoslavia.

III. Prófugos

21. Al final del período sobre el que se informa, ocho prófugos acusados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda seguían en libertad. La Oficina del Fiscal prosiguió sus esfuerzos para localizar y detener a los tres prófugos cuyas causas deben ser juzgadas por el Mecanismo: Félicien Kabuga, Protais Mpiranya y

Augustin Bizimana. La Oficina también continuó buscando información sobre el paradero de los cinco prófugos que deberían ser juzgados en Rwanda cuando se les detenga: Fulgence Kayishema, Charles Sikubwabo, Aloys Ndimbati, Ryandikayo y Phénéas Munyarugarama.

22. Durante el período de que se informa, la Oficina del Fiscal completó el examen general que había anunciado previamente de las actividades de rastreo realizadas hasta la fecha. Como resultado de este examen, se identificó una serie de problemas, y actualmente se están adoptando medidas para resolver esas cuestiones. Por ejemplo, la Oficina determinó la necesidad de fortalecer sus capacidades analíticas relacionadas con prófugos, que hasta ahora se han cubierto mediante la contratación de un analista penal de INTERPOL con conocimientos especializados pertinentes. La Oficina también elaboró estrategias concretas para cada uno de los ocho prófugos restantes, que se están aplicando actualmente. La Oficina del Fiscal espera que estas y otras medidas mejoren la eficiencia y eficacia de su labor para localizar y detener a los prófugos restantes.

23. La Oficina también ha reforzado sus medidas de comunicación pública y divulgación. El Fiscal realizó grandes esfuerzos para crear mayor conciencia sobre el mandato de la Oficina de localizar y detener a los ocho prófugos restantes, en particular con sus homólogos profesionales de África, incluida la Asociación de Fiscales de África e INTERPOL. Como parte de esas iniciativas, el Fiscal asistirá a la próxima reunión anual de la Asociación de Fiscales de África e informará a los jefes de las fiscalías nacionales sobre la labor de la Oficina y la asistencia que se necesita de las autoridades judiciales nacionales.

24. La cooperación de los Estados será esencial para el éxito de las labores de rastreo y detención de los prófugos restantes. La Oficina del Fiscal agradece la asistencia ya prestada por los Estados Miembros, en particular en el marco del programa de recompensas de los Estados Unidos a cambio de información sobre los acusados de crímenes de guerra. La Oficina vería con agrado que otros Estados también se ofrecieran a prestar asistencia. En la actualidad, la Oficina examina con los Estados africanos y europeos pertinentes la prestación de apoyo a los esfuerzos de rastreo de prófugos que realiza la Oficina y la cooperación en la práctica de las detenciones.

IV. Asistencia a los enjuiciamientos nacionales por crímenes de guerra

25. Actualmente, los enjuiciamientos nacionales son esenciales para lograr una mayor justicia para las víctimas de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio cometidos en la ex-Yugoslavia y Rwanda. De conformidad con las estrategias de conclusión de ambos Tribunales, la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad, el estatuto del Mecanismo y la resolución 2256 (2015) del Consejo, la Oficina del Fiscal tiene el mandato de prestar asistencia y apoyo para el eficaz enjuiciamiento de esos crímenes a nivel nacional. En los países afectados, el enjuiciamiento eficaz de los crímenes cometidos es fundamental para crear y mantener el estado de derecho, esclarecer la verdad de lo ocurrido y promover la reconciliación. En terceros Estados también se están celebrando juicios por delitos

cometidos en Rwanda y la ex-Yugoslavia contra sospechosos que se encuentran en sus territorios.

26. La Oficina prosiguió sus esfuerzos, dentro del límite de los recursos existentes, para brindar supervisión, apoyo y asesoramiento a las autoridades judiciales nacionales encargadas de enjuiciar los casos de crímenes de guerra cometidos durante los conflictos de Rwanda y la ex-Yugoslavia. La Oficina mantiene un diálogo permanente con sus homólogos y lleva a cabo una serie de iniciativas para prestar asistencia y fortalecer la capacidad de los sectores nacionales de la justicia penal.

A. Crímenes de guerra cometidos en Rwanda

27. Actualmente, los tribunales nacionales de Francia y Rwanda tramitan cinco causas remitidas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda con arreglo al artículo 11 *bis* de las Reglas de Procedimiento y Prueba. Las causas contra Wenceslas Munyeshyaka y Laurent Bucyibaruta fueron remitidas a Francia en 2007. Las causas contra Jean Uwinkindi, Bernard Munyagishari y Ladislav Ntaganzwa fueron remitidas a Rwanda en 2012, 2013 y 2016, respectivamente. Todos los procesos siguen en curso.

28. Durante el período sobre el que se informa, hubo litigios importantes relativos a la aplicación de las normas internacionales sobre la imparcialidad de los juicios en las causas sobre crímenes de guerra juzgadas en Rwanda. El 4 de octubre de 2016, la Sala de Apelaciones del Mecanismo dictó una decisión en la causa *Uwinkindi* por la que se confirmaba la decisión de la Sala de Primera Instancia de rechazar la solicitud del acusado de que se revocara la remisión de la causa a Rwanda. Las Salas de Primera Instancia y de Apelaciones del Mecanismo examinaron las cuestiones relativas a la imparcialidad del juicio planteadas por el acusado, como la prestación de asistencia jurídica gratuita y la calidad de los abogados defensores en Rwanda, y reafirmaron que se daban las condiciones necesarias para un juicio justo ante los tribunales rwandeses. Por otra parte, las solicitudes de Rwanda de que se extraditara a sospechosos de crímenes de guerra fueron objeto de acciones judiciales durante el período de que se informa en terceros Estados como los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Los Países Bajos extraditaron a dos sospechosos. En el Reino Unido, la solicitud de extradición fue denegada en primera instancia, decisión que actualmente se encuentra en fase de apelación. La Oficina del Fiscal confía en que las decisiones del Mecanismo se tengan debidamente en cuenta en los procesos de extradición y procedimientos conexos.

29. Debe destacarse que todos los sospechosos de haber cometido delitos durante el genocidio de Rwanda han de ser sometidos a la acción de la justicia, ya sea en Rwanda o en otro Estado. De conformidad con el principio de complementariedad y la implicación nacional en la rendición de cuentas después de los conflictos, el enjuiciamiento por el sector judicial de Rwanda es, en principio, el mecanismo de rendición de cuentas más ventajoso, siempre y cuando se respeten las normas internacionales sobre garantías procesales e imparcialidad de los juicios. A este respecto, la Oficina del Fiscal alienta a la comunidad internacional a que prosiga sus esfuerzos para apoyar y fortalecer el sector de la justicia penal de Rwanda mediante la prestación de asistencia financiera y el fomento de la capacidad, según se necesite.

1. Causas remitidas a Francia

30. En julio de 2005, Wenceslas Munyeshyaka, un sacerdote católico, fue encausado por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda por cuatro cargos de genocidio, violación como crimen de lesa humanidad, exterminio como crimen de lesa humanidad y asesinato como crimen de lesa humanidad. El 20 de noviembre de 2007, el Tribunal remitió la acusación a Francia para su enjuiciamiento. Como se informó anteriormente, la investigación de las autoridades francesas en la causa *Munyeshyaka* no ha dado lugar a la imputación de cargos contra el sospechoso. Por recomendación de la Fiscalía de París, el 2 de octubre de 2015 el Juez de Instrucción confirmó el sobreseimiento de la causa, decisión que las partes civiles han recurrido. Aún no se ha fijado una fecha para celebrar la vista de apelación.

31. En junio de 2005, Laurent Bucyibaruta, prefecto de Gikongoro, fue encausado por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda por seis cargos de incitación directa y pública a cometer genocidio, genocidio, complicidad en actos de genocidio, exterminio como crimen de lesa humanidad, asesinato como crimen de lesa humanidad y violación como crimen de lesa humanidad. El 20 de noviembre de 2007, el Tribunal remitió la acusación a Francia para su enjuiciamiento. La investigación de las autoridades de Francia sigue en curso. Al parecer, las investigaciones están a punto de concluir, y se espera que en algún momento de 2017 el Juez de Instrucción se pronuncie sobre si procede abrir juicio.

32. El Fiscal visitó París el 18 de mayo de 2016 para examinar la situación de esas causas con las autoridades francesas pertinentes, entre ellos representantes de la Fiscalía, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Relaciones Exteriores. Aunque el Tribunal Penal Internacional para Rwanda remitió a Francia acusaciones confirmadas en relación con ambos asuntos en 2007, ninguno de ellos ha ido a juicio ni se ha sobreseído más de nueve años después. Las autoridades francesas reconocieron que esto no podía considerarse satisfactorio y señalaron que una dificultad fundamental era que la dependencia especializada en crímenes de guerra del Tribunal de Primera Instancia carecía de recursos suficientes. La Oficina del Fiscal acoge con agrado la reciente decisión de las autoridades francesas de fortalecer las capacidades de la dependencia especializada en crímenes de guerra, incluida la financiación de un nuevo puesto de magistrado y seis nuevos puestos de investigadores.

2. Causas remitidas a Rwanda

33. En septiembre de 2001, Jean Uwinkindi, pastor de una iglesia pentecostal, fue encausado por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda por tres cargos de genocidio, asociación para cometer genocidio y exterminio como crimen de lesa humanidad. El 19 de abril de 2012 fue trasladado a Rwanda para su enjuiciamiento, que comenzó el 14 de mayo de 2012. El 30 de diciembre de 2015, el Tribunal Supremo emitió su sentencia, por la que condenó al Sr. Uwinkindi a prisión perpetua. Actualmente se tramita la apelación de la sentencia.

34. En septiembre de 2005, Bernard Munyagishari, un dirigente local del partido Movimiento Revolucionario Nacional para el Desarrollo, fue encausado por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda por cinco cargos de asociación para cometer genocidio, genocidio, complicidad en actos de genocidio, asesinato como

crimen de lesa humanidad y violación como crimen de lesa humanidad. El 24 de julio de 2013 fue trasladado a Rwanda para su enjuiciamiento. Actualmente está en curso el procedimiento en primera instancia.

35. En junio de 1996, Ladislav Ntaganzwa, burgomaestre de la población de Nyakizu, fue encausado por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y en el escrito de acusación modificado se incluyeron cinco cargos de genocidio, incitación directa y pública a cometer genocidio, exterminio como crimen de lesa humanidad, asesinato como crimen de lesa humanidad y violación como crimen de lesa humanidad. El 20 de marzo de 2016 fue trasladado a Rwanda para su enjuiciamiento. La causa se encuentra en fase de instrucción y se espera que el escrito de acusación se presente en un futuro próximo.

B. Crímenes de guerra cometidos en la ex-Yugoslavia

1. Cooperación judicial regional

36. La cooperación judicial entre los Estados de la ex-Yugoslavia es esencial para asegurar que los responsables de crímenes de guerra rindan cuentas de sus actos. Puede que muchos de los sospechosos no estén presentes en el territorio en que presuntamente han cometido los crímenes y no puedan ser extraditados al Estado territorial para su enjuiciamiento. La Fiscalía del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia indicó anteriormente, en su 24º informe sobre la estrategia de conclusión (S/2016/454), que el entorno político, en particular en el plano regional, era cada vez más difícil y estaba obstaculizando el proceso de justicia. Lamentablemente, durante el período de que se informa las tendencias políticas en la región con respecto al enjuiciamiento de los crímenes de guerra siguieron evolucionando en sentido negativo. Las tensiones étnicas se han agravado y las relaciones diplomáticas han empeorado considerablemente, en particular entre Croacia y Serbia y entre Bosnia y Herzegovina y Croacia. Al mismo tiempo, sigue habiendo ejemplos destacados en la esfera pública de glorificación de los criminales de guerra, negación de los crímenes e intentos de revisionismo histórico.

37. Dos ejemplos del período sobre el que se informa demuestran el impacto negativo del difícil clima político en la cooperación judicial a nivel regional. Como se informó anteriormente, las políticas del Gobierno de Croacia siguen bloqueando la cooperación regional entre los fiscales en casos de crímenes de guerra, en particular con respecto a las causas de categoría II remitidas por la Oficina del Fiscal a los homólogos nacionales. Del mismo modo, en un contexto de crecientes enfrentamientos diplomáticos entre los Gobiernos de Croacia y Serbia, la Oficina del Fiscal para Crímenes de Guerra de Serbia tuvo que excusar su participación en la décima conferencia regional anual de fiscales de crímenes de guerra. La ausencia de la delegación de Serbia en esta importante reunión de trabajo, por primera vez en diez años, envió una señal inquietante. Estos y otros acontecimientos negativos no solo socavan la cooperación regional, sino que inevitablemente crean la impresión de que la independencia e imparcialidad del poder judicial en las causas por crímenes de guerra corren el riesgo de verse influenciadas por la política.

38. Las autoridades de los Estados de la ex-Yugoslavia deberían adoptar medidas urgentes para mitigar y revertir esta situación. La Oficina del Fiscal exhorta a todos

los responsables políticos y funcionarios gubernamentales de la región a que actúen de manera responsable y se abstengan de politizar los procesos por crímenes de guerra. El respeto de la independencia judicial requiere que los funcionarios no solo expresen su compromiso con la rendición de cuentas, sino que ese compromiso se manifieste en su práctica habitual. Asimismo, corresponde a las autoridades nacionales adoptar rápidamente medidas para reconstruir y reforzar la confianza en la rendición de cuentas a nivel judicial por los crímenes de guerra, en particular en los sectores de la justicia penal de los países vecinos. La Oficina del Fiscal está dispuesta a apoyar las iniciativas de los respectivos países para mejorar la confianza mutua en los mecanismos internos de rendición de cuentas y hacer que la cooperación judicial regional se acerque a los estándares europeos.

2. Bosnia y Herzegovina

39. La Oficina del Fiscal se complace en observar que, en Bosnia y Herzegovina, continuaron las tendencias positivas en los enjuiciamientos nacionales durante el período sobre el que se informa. Entre los avances notables del último año destacan la presentación de acusaciones en causas complejas como las de *Mahmuljin*, *Merkez y otros* y *Tintor*, y el enjuiciamiento de asuntos importantes por delitos de violencia sexual relacionada con los conflictos. Aunque sigue habiendo un gran número de casos atrasados y las cuestiones de las que se informó con anterioridad no se han abordado plenamente, debe reconocerse que la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina ha adoptado medidas importantes para satisfacer las expectativas del público de que los crímenes de guerra se juzguen con rapidez y eficacia. Estos resultados demuestran una vez más que el enjuiciamiento a nivel nacional, con el debido apoyo de los asociados internacionales, puede promover de manera significativa la rendición de cuentas, incluso en las causas más complejas. La Oficina seguirá colaborando con la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina para lograr nuevos avances en la rendición de cuentas por los crímenes de guerra, en particular en relación con las denominadas causas sobre las “reglas de procedimiento” que quedan por resolver, que fueron inicialmente examinadas por la Fiscalía del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y se han identificado conjuntamente como ámbito de actuación prioritario.

40. En el período sobre el que se informa, el Fiscal Jefe de la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina fue suspendido en sus funciones mientras dure la tramitación de las actuaciones disciplinarias y penales que se siguen contra él. La Fiscal Jefe interina, que anteriormente se desempeñó como Jefa del Departamento Especial de Crímenes de Guerra, ha demostrado su firme compromiso de continuar las reformas y mejoras de su Oficina, incluida la aplicación de las recomendaciones del reciente informe de los expertos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa sobre su labor. La Oficina del Fiscal espera con interés seguir cooperando estrechamente con la Fiscal Jefe interina y el personal a su cargo. A este respecto, se ha convenido en intensificar las conversaciones sobre las necesidades de formación y capacidad, y, en el contexto de la estrategia nacional de crímenes de guerra, celebrar más reuniones trilaterales entre la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina, las asociaciones de víctimas y la Oficina del Fiscal del Mecanismo.

41. Si bien se está avanzando en la rendición de cuentas judicial, el entorno político y las percepciones sobre el enjuiciamiento de los crímenes de guerra en Bosnia y Herzegovina siguen siendo motivo de gran preocupación. La Oficina del

Fiscal condena enérgicamente la reciente decisión de la Asamblea Nacional de la República Srpska de condecorar a Biljana Plavšić, Momčilo Krajišnik y Radovan Karadžić. Plavšić y Krajišnik han sido condenados como criminales de guerra, mientras que Karadžić recientemente fue declarado culpable por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, y fue condenado a 40 años de prisión. Estas condecoraciones se suman a otros actos recientes de funcionarios de la República Srpska, como dar el nombre de Karadžić a una residencia de estudiantes en vísperas de la sentencia contra él y promover la negación y el revisionismo de atrocidades que han quedado establecidas judicialmente, como los infames actos violentos que tuvieron lugar en Markale en 1994 y 1995 y en Tuzla en 1995. Estos actos representan la negación constante de hechos establecidos por tribunales internacionales y nacionales. Es más, tienen por objeto promover una versión falsa de la historia reciente de la región.

42. La Oficina del Fiscal también debe expresar su preocupación por las reacciones negativas de algunos funcionarios de Bosnia y Herzegovina y Croacia a la reciente detención de diez sospechosos de crímenes de guerra en el municipio de Orašje. Según la información disponible, todo indica que esas detenciones constituyen un avance positivo que debería ser acogido con agrado. Al parecer, se trata de un caso complejo, ya que implica tanto a superiores como a sus subordinados, que son presuntamente responsables de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Dado el riesgo real de que los sospechosos huyeran a otro territorio del que no pudieran ser extraditados, la operación de detención también parece estar plenamente justificada. En este contexto, es lamentable que algunos funcionarios lanzaran de inmediato acusaciones infundadas de justicia selectiva y definieran las detenciones como un ataque contra el pueblo croata. El poder judicial debe actuar al margen de influencias políticas, y medidas judiciales como las detenciones deben seguir siendo confidenciales en relación con las instituciones políticas. La Oficina del Fiscal continuará dando seguimiento a este caso y otros acontecimientos conexos, e informará según proceda.

3. Croacia

43. Las autoridades croatas avanzaron poco durante el período que abarca el informe en el tratamiento de las cuestiones pendientes de las que se había informado anteriormente. Por otra parte, la sentencia condenatoria dictada en la causa *Glavaš*, un asunto de categoría II remitido previamente por la Fiscalía del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia a la Fiscalía del Estado de Croacia, fue revocada por el Tribunal Supremo de Croacia, que ordenó la celebración de un nuevo juicio.

44. Como se informó anteriormente, la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina ha solicitado la cooperación de las autoridades croatas en la tramitación de varios expedientes de causas de categoría II. Dos causas fueron previamente remitidas a la Fiscalía del Estado de Croacia. En una de ellas, se tomó la decisión de abrir la investigación en junio de 2016. En relación con este asunto, durante el período de que se informa, la Oficina del Fiscal del Mecanismo proporcionó a sus homólogos croatas 778 documentos, que incluían 9.146 páginas y 9 archivos audiovisuales, en respuesta a las solicitudes de asistencia. El otro asunto sigue en la fase previa a la

investigación. La Fiscalía del Estado canceló una reunión prevista para examinar y resolver los problemas en ese caso. La Oficina del Fiscal alienta a la Fiscalía del Estado a que garantice que estos expedientes de categoría II sean tramitados y enjuiciados tan pronto como sea posible, y reitera su ofrecimiento de proporcionar el apoyo que se le solicite.

45. Por otra parte, la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina presentó a mediados de 2015 y principios de 2016 sendas solicitudes de asistencia judicial recíproca al Ministerio de Justicia de Croacia en relación con otros dos expedientes de categoría II. Estas importantes solicitudes seguían pendientes al final del período sobre el que se informa debido a la política del Gobierno de Croacia de no prestar cooperación judicial en ciertos casos de crímenes de guerra. El hecho de que el Ministerio de Justicia de Croacia no haya dado el debido curso a estas solicitudes ha obstruido el posterior seguimiento de actuaciones judiciales en Bosnia y Herzegovina. La Oficina del Fiscal insta a las autoridades croatas a examinar y revisar con prontitud esta política, y a asegurar que se preste plena cooperación a los órganos judiciales de la región que están enjuiciando crímenes de guerra.

46. En junio de 2016, el Tribunal Supremo de Croacia revocó la sentencia que condenaba a Branimir Glavaš por crímenes de guerra (tortura y asesinato) contra civiles y ordenó que las acusaciones se enjuiciaran en un nuevo proceso. Este expediente de categoría II se había remitido a las autoridades croatas en 2006, y el fallo de primera instancia que condenó al acusado se dictó en 2009. El Tribunal Supremo, tras la remisión de la causa por el Tribunal Constitucional en 2015, llegó a la conclusión de que el tribunal de primera instancia debería haber aplicado a los crímenes el derecho de los conflictos armados internacionales, en lugar de la ley aplicable a los conflictos armados no internacionales. Las decisiones del Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional no cuestionan las pruebas utilizadas anteriormente para establecer la culpabilidad del acusado. La Oficina del Fiscal confía en que el nuevo juicio se complete con celeridad.

47. La Oficina del Fiscal seguirá dando seguimiento a estas cuestiones y espera poder informar de avances en el futuro.

4. Serbia

48. El enjuiciamiento de los crímenes de guerra en Serbia se encuentra en una encrucijada. Durante el período sobre el que se informa, hubo pocos progresos en el enjuiciamiento de crímenes de guerra por la Fiscalía de Crímenes de Guerra de Serbia, y solo se presentó un pequeño número de acusaciones contra responsables de bajo rango. La absolución en la causa *Gradiška* también planteó preocupaciones sobre el control de calidad de la labor de la Fiscalía. Los escasos resultados de 2016 pueden atribuirse, en parte, al hecho de que no exista un responsable de la Fiscalía formalmente designado. De manera más positiva, la Oficina del Fiscal del Mecanismo señala que la cooperación judicial, en particular con las autoridades de Bosnia y Herzegovina, continuó durante el período que abarca el informe, y la acusación relativa a Srebrenica de la que se había informado con anterioridad fue finalmente confirmada.

49. El 20 de febrero de 2016, el Gobierno de Serbia aprobó la estrategia nacional de enjuiciamiento de los crímenes de guerra para el período 2016-2020. En la

estrategia se expresa el compromiso del Gobierno de que se rindan cuentas por los crímenes de guerra, independientemente de la nacionalidad, el origen étnico, la religión o la condición del autor o la víctima. Además, la estrategia establece objetivos importantes que deberían mejorar significativamente la eficiencia de la justicia respecto de los crímenes de guerra en Serbia, entre los que figuran prestar apoyo a la judicatura y aumentar la aceptación social del enjuiciamiento de los crímenes de guerra. Por otra parte, el 18 de julio de 2016, Serbia inició las negociaciones sobre el capítulo 23 (poder judicial y derechos fundamentales) del acervo de la Unión Europea, y está previsto que ahora comience a aplicar su plan de acción sobre el capítulo 23, que contempla, entre otras cosas, el logro de objetivos similares a los establecidos en la estrategia.

50. Sin embargo, al mismo tiempo, hay cuestiones de larga data que siguen sin resolverse, y hay pocos indicios de que la estrategia y el plan de acción se estén aplicando. Como se indicó en el 29º informe sobre la estrategia de conclusión del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (S/2016/976), Serbia no ha cooperado al no detener a tres acusados sobre los que pesan órdenes de detención desde enero de 2015. Además, el puesto de Fiscal Jefe de Crímenes de Guerra estaba vacante al final del período sobre el que se informa. Aún no se han proporcionado el personal y los recursos adicionales para la Fiscalía de Crímenes de Guerra de Serbia que se prevén en la estrategia, ni se han puesto en marcha programas de formación y fomento de la capacidad. El Ministerio del Interior aún no ha elaborado su informe sobre el Servicio Especial de Investigación de Crímenes de Guerra, como se prevé en la estrategia, y el Jefe de esa entidad fue sustituido de forma inesperada durante el período de que se informa. Será sumamente difícil lograr progresos en la tramitación rápida y eficaz de los casos de crímenes de guerra en Serbia si no se aplican las medidas indicadas en la estrategia y el plan de acción para apoyar ese objetivo.

51. Del mismo modo, la causa *Djukić*, mencionada en los cuatro últimos informes de la Fiscalía del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, seguía sin resolverse al final del período sobre el que se informa. La ejecución en Serbia de la condena por crímenes de guerra dictada por el tribunal de Bosnia y Herzegovina en este asunto, mediante la aplicación de la legislación existente, sería un paso importante hacia el cumplimiento de las normas europeas en materia de cooperación judicial. Está previsto que la próxima audiencia se celebre poco después del fin del período sobre el que se informa. La Oficina del Fiscal informará de las novedades que se produzcan.

52. En términos más generales, el clima político y la mentalidad reinantes en Serbia siguen siendo desfavorables al enjuiciamiento de los crímenes de guerra. Se han seguido negando los crímenes y glorificando a los criminales de guerra. Durante el período a que se refiere el informe, hubo funcionarios que trataron de rehabilitar la figura de Slobodan Milošević, y se puso en marcha una iniciativa para construirle un monumento. Un miembro de la junta del Colegio de Abogados de Belgrado tachó públicamente de antipatriota al ex Fiscal Jefe de Crímenes de Guerra y le acusó de enjuiciar de manera selectiva a ciudadanos serbios. También están surgiendo tendencias que se basan en la negación de los crímenes para promover una versión falsa de la historia.

53. La Oficina del Fiscal planteó sus preocupaciones a las autoridades serbias en un intercambio de opiniones abierto y constructivo que tuvo lugar en Belgrado. Las autoridades serbias reconocieron el análisis de la Oficina y lamentaron que no hubiera habido más avances positivos durante el período que abarca el informe. Se acordó que había que fortalecer las relaciones entre la Oficina y los ministerios competentes, y las autoridades serbias subrayaron su determinación de adoptar medidas inmediatas. A este respecto, la Oficina del Fiscal celebra la reciente declaración del Primer Ministro de que el Gobierno tomaría una decisión sobre el nombramiento del Fiscal Jefe de Crímenes de Guerra poco después de finalizar el período sobre el que se informa. La Oficina del Fiscal seguirá vigilando la evolución de la situación, y comunicará cualquier progreso en su exposición informativa al Consejo de Seguridad.

C. Acceso a la información y las pruebas

54. Tras el cierre del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y la próxima conclusión del mandato del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, la continuidad de la rendición de cuentas por los crímenes cometidos en Rwanda y la ex-Yugoslavia depende ahora de los sectores de justicia nacionales. La Oficina del Fiscal trata de apoyar a las autoridades judiciales nacionales que enjuician esos crímenes, en particular mediante la facilitación del acceso a las pruebas y la información.

55. La Oficina dispone de abundante material probatorio y valiosos conocimientos especializados que pueden ser de gran ayuda en las acciones judiciales a nivel nacional. Entre las pruebas recopiladas en relación con los crímenes cometidos en la ex-Yugoslavia figuran más de nueve millones de páginas de documentos y miles de horas de grabaciones de audio y vídeo, material que en su mayor parte no fue presentado como prueba en ningún procedimiento del Tribunal y, por lo tanto, solo puede obtenerse a través de la Oficina del Fiscal. Las pruebas recabadas en relación con Rwanda incluyen más de un millón de páginas de documentos. El personal de la Oficina tiene una perspectiva única de los crímenes y los casos que puede ayudar a los fiscales nacionales a preparar y demostrar sus acusaciones.

56. En el período sobre el que se informa, la Oficina del Fiscal siguió recibiendo una gran cantidad de solicitudes de asistencia por parte de órganos judiciales nacionales y organizaciones internacionales. Hubo dos novedades importantes. En primer lugar, la Oficina del Fiscal aumentó su cooperación con la Fiscalía Especial de Kosovo tras quedar oficialmente constituida hace unos meses. En segundo término, la Oficina siguió reforzando su cooperación con las autoridades de Montenegro encargadas del enjuiciamiento de crímenes de guerra. Funcionarios de la Oficina del Fiscal participaron en un curso de capacitación para fiscales de Montenegro, y la Oficina recibió a sus homólogos de Montenegro durante dos visitas de trabajo que tuvieron lugar en el período de que se informa.

57. En relación con Rwanda, la Oficina del Fiscal recibió siete solicitudes de asistencia de dos Estados Miembros y una organización internacional. Todas las solicitudes se han tramitado. En total, la Oficina entregó más de 6.930 páginas de documentación. Además, la Oficina presentó escritos en relación con una solicitud de modificación de las medidas de protección de testigos, relativa a un proceso celebrado en Francia.

58. En lo que respecta a la ex-Yugoslavia, la Oficina del Fiscal recibió 160 solicitudes de asistencia de ocho Estados Miembros y tres organizaciones internacionales. Las autoridades de Bosnia y Herzegovina presentaron 94 solicitudes de asistencia, mientras que las de Serbia presentaron dos y las de Croacia, 50. En total, la Oficina entregó más de 3.480 documentos que incluyen 46.499 páginas y 60 archivos audiovisuales. Además, la Oficina presentó escritos en relación con 16 solicitudes de modificación de las medidas de protección de testigos, una de las cuales se refería a un proceso celebrado en Serbia, mientras que las 15 restantes guardaban relación con procedimientos en Bosnia y Herzegovina.

59. En los ocho últimos años, la Unión Europea y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia han organizado un proyecto conjunto de capacitación de fiscales nacionales y jóvenes profesionales de los Estados de la ex-Yugoslavia. El proyecto ha sido un componente central de la estrategia de la Fiscalía del Tribunal Internacional para fortalecer la capacidad de los sistemas de justicia penal de los Estados de la ex-Yugoslavia en lo que respecta a la tramitación de las causas sobre crímenes de guerra. El componente del proyecto relativo a los jóvenes profesionales terminó a fines de 2015, mientras que el componente de profesionales visitantes concluirá a finales de 2016.

60. La Oficina del Fiscal se complace en informar de que, tras la solicitud unánime de las fiscalías nacionales de la región, la Unión Europea ha aceptado prorrogar ambos componentes del proyecto por otro período de dos años. Asimismo, el proyecto se desplazará del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia a la Oficina del Fiscal. La Oficina agradece a la Unión Europea su constante apoyo a este importante proyecto y el hecho de que reconozca la permanente necesidad de fomentar la capacidad del sector de la justicia nacional ofreciendo formación y capacitación a abogados jóvenes de la región.

D. Desarrollo de la capacidad

61. Durante el período sobre el que se informa, la Oficina del Fiscal, utilizando los recursos existentes, prosiguió sus esfuerzos encaminados a desarrollar la capacidad de los sistemas judiciales nacionales para enjuiciar los crímenes de guerra. Los esfuerzos de creación de capacidad de la Oficina se centran en tres zonas: la región de los Grandes Lagos y África Oriental; la ex-Yugoslavia; y a nivel mundial. El fortalecimiento de la capacidad nacional sirve de apoyo al principio de la complementariedad y la identificación nacional con la rendición de cuentas posterior a los conflictos.

62. En lo que respecta a la región de los Grandes Lagos y África Oriental, en agosto de 2016 funcionarios de la Oficina dirigieron un curso de formación avanzada de seis días sobre aptitudes jurídicas prácticas en derecho penal internacional, que tuvo lugar en Nairobi. El curso, que se centró en el tema del enjuiciamiento de los delitos de violencia sexual en los conflictos, contó con la participación de 30 fiscales y otros profesionales de Kenya, Rwanda, Sudán del Sur, la República Unida de Tanzania y Uganda. El curso fue seguido de una reunión de intercambio de experiencias, en la que participó una amplia gama de interesados y se alentó un diálogo más profundo y coordinado, el intercambio de conocimientos y la adopción de medidas por quienes trabajan para hacer frente a la violencia sexual relacionada con los conflictos, tanto en el plano internacional como en el nacional.

El material para el curso y la reunión procedía de las enseñanzas extraídas y el legado de publicaciones sobre el enjuiciamiento de la violencia sexual producidas por las Fiscalías de los Tribunales para Rwanda y la ex-Yugoslavia.

63. En cuanto a la ex-Yugoslavia, la Oficina del Fiscal prevé un aumento considerable de solicitudes de desarrollo de la capacidad, en particular en Bosnia y Herzegovina, Montenegro y Serbia, a medida que esos países avancen en el proceso de adhesión a la Unión Europea. En el marco de sus respectivos planes de acción sobre el capítulo 23, las autoridades de Montenegro y Serbia se han comprometido a mejorar la capacidad de sus sectores nacionales de justicia penal para el enjuiciamiento de crímenes de guerra, y han establecido, como prioridad particular, el aprovechamiento de los conocimientos especializados y el legado del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. Asimismo, se espera que los esfuerzos de creación de capacidad en curso en Bosnia y Herzegovina se mantengan e intensifiquen a medida que el país avance en su candidatura a la adhesión a la Unión Europea. La Oficina del Fiscal se ha puesto en contacto con las autoridades de esos países para compartir materiales pertinentes y ofrecer apoyo en la formulación y aplicación de programas significativos de formación y creación de capacidad.

64. A este respecto, la Oficina del Fiscal ha elaborado una propuesta para traducir su publicación *Prosecuting Conflict-Related Sexual Violence at the ICTY* al bosnio, croata y serbio. La Oficina también está preparando un programa de formación complementaria para contribuir a capacitar a los profesionales de los Estados de la ex-Yugoslavia y de otros lugares sobre las principales perspectivas y reflexiones del libro.

65. Se ha solicitado cada vez con más frecuencia a la Oficina del Fiscal que, además de la labor que realiza en la región de los Grandes Lagos, África Oriental y los Estados de la ex-Yugoslavia, colabore con los sectores relacionados con la justicia penal de países de todo el mundo que están desarrollando su capacidad para juzgar crímenes de guerra. La Oficina tiene por finalidad asegurar que las enseñanzas adquiridas y las mejores prácticas que se han desarrollado para llevar adelante procesos judiciales internacionales se compartan ampliamente con los homólogos nacionales que trabajan en una serie de cuestiones relacionadas con la justicia penal. Un mecanismo para promover este objetivo es la red de enjuiciamiento de la violencia sexual relacionada con los conflictos, establecida mediante la Asociación Internacional de Fiscales, que la Oficina apoya con conocimientos técnicos, información sobre precedentes y otros materiales. Dentro de los límites de su capacidad operacional, la Oficina seguirá colaborando con los donantes y quienes proporcionen capacitación en otras zonas a fin de asegurar que se imparta capacitación práctica adecuada sobre técnicas de investigación y procesamiento.

E. Personas desaparecidas e indemnización de las víctimas

66. En las reuniones del Fiscal con las asociaciones de víctimas se sigue señalando sistemáticamente como una de las cuestiones pendientes más importantes la falta de información acerca de los familiares desaparecidos. Es necesario agilizar la búsqueda de fosas comunes y la exhumación y subsiguiente identificación de los restos mortales que se encuentren, lo cual es esencial para los familiares

supervivientes y fundamental para la reconciliación en la ex-Yugoslavia. Hay que identificar a las víctimas de todos los bandos.

67. Bosnia y Herzegovina, Croacia, Montenegro y Serbia se han comprometido a asumir nuevas funciones en lo que respecta a la investigación e identificación de las personas que desaparecieron durante los conflictos. La Oficina del Fiscal alienta a tales autoridades a que velen por que esos compromisos se traduzcan en actividades y resultados concretos, especialmente mediante la prestación de apoyo político y de toda la financiación necesaria.

68. La Oficina del Fiscal también alienta a sus homólogos nacionales a que trabajen activamente en el marco de la legislación vigente para incluir demandas de indemnización en los juicios penales cuando sea posible. Los procedimientos deberían simplificarse para prestar asistencia a las víctimas de crímenes de guerra a fin de que puedan obtener reparación y desalentar la imposición de cargas innecesarias a las víctimas, como obligarlas a entablar procesos civiles separados para obtener indemnización. La Oficina también alienta encarecidamente a que se adopten directrices operacionales para los fiscales a fin de mejorar la armonización de los enfoques que adoptan las distintas fiscalías, lo que redundará en mejores resultados para las víctimas y aumentará su confianza en el estado de derecho.

V. Otras funciones residuales

69. Durante el período sobre el que se informa, la Oficina del Fiscal siguió desempeñando sus responsabilidades respecto de otras funciones residuales, a saber, la protección de las víctimas y los testigos, los casos de desacato y falso testimonio, la ejecución de las sentencias, la revisión de los fallos y la gestión de los registros y archivos.

70. Como se informó anteriormente, el Mecanismo se encarga de una serie de litigios que se desprenden de causas zanjadas, cuyo volumen sigue siendo mayor de lo esperado. En el período de que se informa, la Oficina del Fiscal respondió a un gran número de solicitudes de modificación de medidas de protección y peticiones de acceso a los expedientes de las causas. Asimismo, se ordenó a la Oficina que realizara tres investigaciones de desacato en casos zanjados, dos en la subdivisión de Arusha y una en la subdivisión de La Haya. Estos acontecimientos inesperados, que recuerdan lo difícil que es predecir el volumen de trabajo de la Oficina, supusieron una presión adicional para sus limitados recursos, especialmente en la subdivisión de Arusha. No obstante, la Oficina pudo disponer de recursos suficientes, en particular a través de su política de “oficina única”. Del mismo modo, continuó la tendencia de la que ya se había informado de que los condenados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia intenten obtener la revisión y, en última instancia, la revocación de sus condenas, lo que generó un importante volumen de trabajo para la Oficina.

71. La Oficina del Fiscal también siguió formulando observaciones, cuando se le invitó a ello, en relación con la ejecución de las penas de las personas condenadas por ambos Tribunales, en particular sobre las solicitudes de liberación anticipada presentadas por los condenados.

72. De conformidad con la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad y el artículo 6 de los arreglos de transición, durante el período de que se informa, la Oficina del Fiscal siguió encargándose de la transición coordinada de las llamadas “otras funciones” de la Fiscalía del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia.

VI. Gestión

A. Sinopsis

73. La Oficina del Fiscal está determinada a gestionar su personal y sus recursos según las instrucciones dadas por el Consejo de Seguridad de que el Mecanismo sea una estructura pequeña, transitoria y eficiente. La Oficina sigue guiándose por las opiniones y solicitudes del Consejo de Seguridad, como se establece, entre otros, en los párrafos 18, 19 y 20 de la resolución 2256 (2015) del Consejo.

74. Un componente importante de los esfuerzos de la Oficina a este respecto es el enfoque de “oficina única” para integrar el personal y los recursos de la Oficina del Fiscal del Mecanismo y la Fiscalía del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia mientras ambas coexistan. Con arreglo a esta política, todos los funcionarios de la Oficina del Fiscal y la Fiscalía de ambas instituciones están disponibles para cumplir una doble función, de modo que se les puede asignar con flexibilidad a tareas relativas al Mecanismo o al Tribunal Internacional dependiendo de las necesidades operacionales y de sus conocimientos sobre las causas. Los recursos de la Oficina del Fiscal y de la Fiscalía también se están desplegando con flexibilidad cuando resulta necesario. Asimismo, el Fiscal ha integrado los equipos de gestión de las dos dependencias a fin de que le presten más apoyo en el desempeño de las responsabilidades de ambas instituciones.

75. El enfoque de una “oficina única” ya ha generado eficiencias y ahorros generales. Por ejemplo, tras el fallo de la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia de diciembre de 2015, en el que se ordenó la reapertura de la causa *Stanišić y Simatović*, la Oficina pudo reasignar al personal en plantilla del Mecanismo y el Tribunal Internacional que tenía conocimientos específicos de esa causa a la labor preliminar conexa. Al reasignar a los funcionarios existentes sin que fuera necesario realizar nuevas contrataciones, la Oficina del Fiscal logró evitar posibles demoras en el comienzo de las tareas requeridas. Además, como esta reasignación se financió con los recursos existentes durante un período de tiempo considerable, la Oficina pudo retrasar la creación de nuevos puestos y el desembolso de gastos conexos.

76. Conforme a la instrucción del Consejo de Seguridad, en el período de que se informa la Oficina utilizó listas de candidatos y mecanismos de traslado interno con el fin de contratar eficazmente a un número limitado de empleados temporarios, según las necesidades, para llevar a cabo unas funciones específicas cada vez más reducidas. Estos mecanismos han permitido a la Oficina aumentar temporalmente los recursos que ha necesitado para actividades específicas.

77. La Oficina del Fiscal toma nota de las proyecciones sobre la duración de las funciones del Mecanismo, preparadas por el Presidente del Mecanismo e incluidas en su informe. En cuanto a las actividades de enjuiciamiento y apelación, la Oficina está determinada a seguir cumpliendo todos los plazos impuestos y continuará

esforzándose por explorar todas las opciones razonables a su alcance para acelerar la conclusión de esa labor.

B. Informes de auditoría

78. La Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI), en su informe de fecha 10 de noviembre de 2015, relativo a la asistencia brindada a las jurisdicciones nacionales (informe núm. 2015/137, disponible en el sitio web de la OSSI), recomendó que la Oficina del Fiscal, en colaboración con la Sección de Servicios de Tecnología de la Información y la Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo, elaborara una base de datos amplia y consolidada para gestionar las solicitudes de asistencia recibidas de las jurisdicciones nacionales. El Mecanismo aceptó esa recomendación. Se ha elaborado una solución, y se espera que se aplique para fines de 2016, con lo que se dará por aplicada esa recomendación.

VII. Conclusión

79. Durante el período sobre el que se informa, continuaron los esfuerzos por localizar y detener a los ocho prófugos restantes acusados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. La Oficina del Fiscal concluyó un examen general de sus actividades de rastreo realizadas hasta la fecha, y ha puesto en marcha estrategias concretas para cada uno de los ocho prófugos. La cooperación de los Estados será esencial para localizar y detener a los prófugos restantes de forma satisfactoria.

80. La Oficina del Fiscal siguió actuando en un juicio y dos apelaciones ante el Mecanismo, procedimientos que fueron remitidos por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia de conformidad con el estatuto del Mecanismo y los arreglos de transición. La Oficina del Fiscal comenzó rápidamente a trabajar en esas causas, con una buena relación costo-eficacia, recurriendo a la lista de personal y utilizando el sistema de “cargos dobles” prescrito por el Consejo de Seguridad. Mediante el enfoque de “oficina única”, la Oficina seguirá asignando y gestionando sus recursos de manera flexible para cumplir con todos los plazos impuestos.

81. Siguen existiendo problemas considerables en lo que respecta al enjuiciamiento nacional de los crímenes de guerra en los Estados de la ex-Yugoslavia. En cuanto al enjuiciamiento nacional de los crímenes de guerra cometidos en Rwanda, las causas remitidas a Francia aún siguen en curso, y se ha progresado en las causas remitidas a Rwanda. Por lo que se refiere al enjuiciamiento nacional de los crímenes de guerra cometidos en la ex-Yugoslavia, la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina continuó obteniendo resultados positivos, mientras que sigue habiendo cuestiones sin resolver en Croacia y Serbia. Un motivo importante de preocupación es que se están intensificando los efectos negativos del entorno político en el enjuiciamiento de los crímenes de guerra a nivel nacional. La política, en los planos interno y regional, viene obstaculizando la cooperación judicial a nivel regional y socavando la confianza en la rendición de cuentas de los tribunales, y supone cada vez más un riesgo para la independencia del poder judicial. La Oficina del Fiscal seguirá colaborando con sus homólogos y apoyando la introducción de mejoras en el procesamiento de los crímenes de guerra a nivel nacional. La Oficina también continuará alentando la mejora de la cooperación

regional sobre cuestiones relativas a los crímenes de guerra y seguirá de cerca la evolución de la situación.

82. En todas sus actividades, la Oficina del Fiscal depende del apoyo de la comunidad internacional y, sobre todo, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, apoyo que reconoce con agradecimiento.
